

Boletín Oficial

PROVINCIA DE SALTA

Salta, miércoles 25 de septiembre de 2019

Edición N° 20.591



San Carlos - Salta - Gentileza del Ministerio de Cultura y Turismo de Salta

Dr. Juan Manuel Urtubey
Gobernador

Dr. Ramiro Simón Padrós
Secretario General de la
Gobernación

Dr. Luis Gustavo Gómez Almaras
Secretario Legal y Técnico

Dra. Teresa Vieyra Martínez
Directora General



TARIFAS

Resolución N° 450 D/2017

PUBLICACIONES – TEXTOS HASTA 200 PALABRAS – Precio de una publicación, por día.

PUBLICACIONES

	Normal	Urgente
Excedente por palabras	\$ 1,00	\$ 2,00

SECCION ADMINISTRATIVA

Concesiones de Agua Pública	\$ 150,00	\$ 400,00
Remates Administrativos.....	\$ 150,00	\$ 400,00
Avisos Administrativos.....	\$ 150,00	\$ 400,00
Resoluciones Licitaciones Contrataciones Directas Concursos de Precios Citaciones o Notificaciones Audiencias Públicas Líneas de Ribera, etc.		

SECCIÓN JUDICIAL

Edictos de Minas	\$ 150,00	\$ 400,00
Edictos Judiciales	\$ 150,00	\$ 400,00

Sucesorios | Remates | Quiebras | Concursos preventivos | Posesiones veinteañales, etc.

SECCIÓN COMERCIAL

Avisos Comerciales	\$ 150,00	\$ 400,00
Asambleas Comerciales.....	\$ 110,00	\$ 280,00
Estado/s Contable/s (por cada página)	\$ 330,00	\$ 830,00

SECCIÓN GENERAL

Asambleas Profesionales.....	\$ 110,00	\$ 280,00
Asambleas de Entidades Civiles (Culturales, Deportivas y otros).....	\$ 80,00	\$ 200,00
Avisos Generales.....	\$ 150,00	\$ 400,00

EJEMPLARES Y SEPARATAS (Hasta el 31/12/2015)

Boletines Oficiales	\$ 15,00
Separatas y Ediciones Especiales	
Menor de 200 Pág.	\$ 90,00 De 201 a 400 Pág. \$ 150,00 De 401 a 600 Pág. \$ 225,00
Más de 601 Pág.	\$ 255,00

FOTOCOPIAS

Simple de instrumentos publicados en Boletines Oficiales agotados.....	\$ 3,00
Autenticadas de instrumentos publicados en Boletines Oficiales agotados.....	\$ 15,00

COPIAS DIGITALIZADAS

Simple de la colección de Boletines desde el año 1974 al 2003	\$ 15,00
Autenticadas de la colección de Boletines desde el año 1974 al 2003	\$ 30,00

ARANCEL

Arancel diferenciado por servicios prestados en Ciudad Judicial (Res. N° 269/10)	\$ 20,00
--	----------

Nota: Dejar establecido que las publicaciones se cobrarán por palabra, de acuerdo a las tarifas fijadas precedentemente, y a los efectos del cómputo se observarán las siguientes reglas: Las cifras se computarán como una sola palabra, estén formadas por uno o varios guarismos, no incluyendo los puntos y las comas que los separan.

Los signos de puntuación: punto, coma y punto y coma, no serán considerados.

Los signos de abreviaturas, como por ejemplo: %, &, \$, 1/2, 1, se considerarán como una palabra.

Las publicaciones se efectuarán previo pago. Quedan exceptuadas las reparticiones nacionales, provinciales y municipales, cuyos importes se cobrarán mediante las gestiones administrativas usuales "Valor al Cobro" posteriores a su publicación, debiendo solicitar mediante nota sellada y firmada por autoridad competente la inserción del aviso en el Boletín Oficial, adjuntando al texto a publicar la correspondiente orden de compra y/o publicidad.

Estarán exentas de pago las publicaciones tramitadas con certificado de pobreza y las que por disposiciones legales vigentes así lo consignent.

SUMARIO

SECCIÓN ADMINISTRATIVA

DECRETOS

N° 1349 del 23/09/2019 – S.G.G. – DECLARA DE INTERÉS PROVINCIAL EL SEMINARIO Y EXPOSICIÓN DE MENTES GRÁFICAS 2019.	7
N° 1350 del 23/09/2019 – M.E. – INCORPORACIÓN PRESUPUESTARIA. EJERCICIO 2.019 – ADMINISTRACIÓN CENTRAL. (VER ANEXO)	7
N° 1351 del 23/09/2019 – S.G.G. – DECLARA DE INTERÉS PROVINCIAL EL CICLO CULTURAL UDA, UPCN 2019 Y EL CICLO DE CAPACITACIÓN UDA, UPCN 2019.	8
N° 1352 del 23/09/2019 – M.E. – RECHAZA POR INADMISIBILIDAD FORMAL RECURSO JERÁRQUICO. FIRMA SERVICIOS VERTUA S.A.	9
N° 1353 del 23/09/2019 – S.G.G. – DECLARA DE INTERÉS PROVINCIAL LAS TERCERAS OLIMPIADAS CONTABLES DESTINADAS A LOS ESTUDIANTES DE LOS COLEGIOS SECUNDARIOS.	10
N° 1354 del 23/09/2019 – M.E. – RECHAZA RECURSO JERÁRQUICO. FIRMA MADALENA ENERGY ARGENTINA S.R.L.	11
N° 1355 del 23/09/2019 – S.G.G. – DECLARA DE INTERÉS PROVINCIAL EL ENCUENTRO DEPORTIVO NACIONAL DE PROFESIONALES EN CIENCIAS ECONOMICAS 2019.	13
N° 1356 del 23/09/2019 – M.E. – RECHAZA RECURSO JERÁRQUICO. FIRMA HAZ SPORT AGENCY S.A.	14
N° 1357 del 23/09/2019 – S.G.G. – DECLARA DE INTERÉS PROVINCIAL LA PARTICIPACIÓN DEL ESTUDIO CORAL ARSIS EN EL "XII ENCUENTRO INTERNACIONAL DE COROS MARDEL CANTO 2019". CIUDAD DE MAR DEL PLATA.	17
N° 1358 del 23/09/2019 – M.E. – RECHAZA RECURSO JERÁRQUICO. SUCESORES DE ALFREDO WILLINER S.A..	17
N° 1359 del 23/09/2019 – M.E.C.y T. – PRÓRROGA DE AFECTACIÓN DE PERSONAL. SR. MANUEL JESÚS GUTIÉRREZ.	20

DECISIONES ADMINISTRATIVAS

N° 934 del 23/09/2019 – M.J.G.M. – DECRETO DE NECESIDAD Y URGENCIA N° 1281/2019 – PLAN ALIMENTARIO SALTEÑO (PAS). DESIGNA EN CARÁCTER "AD HONOREM" A FUNCIONARIOS QUE INTEGRARÁN EL CONSEJO EJECUTIVO DE EMERGENCIA ALIMENTARIA.	21
--	----

RESOLUCIONES DE OTROS ORGANISMOS

AUTORIDAD METROPOLITANA DE TRANSPORTE – N° 323/19	22
---	----

LICITACIONES PÚBLICAS

COOPERADORA ASISTENCIAL DE LA CAPITAL – N° 23/19.	24
S.P.C. INSTITUTO PROVINCIAL DE SALUD DE SALTA – N° 316/19	24

ADJUDICACIONES SIMPLES

TRIBUNAL ELECTORAL DE LA PROVINCIA DE SALTA – EXPTE. 7217/19	25
--	----

CONTRATACIONES ABREVIADAS

MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA – N° 47/19.	25
MUNICIPALIDAD DE SAN RAMÓN DE LA NUEVA ORÁN – EXPTE. N° 405.008-203-2019.	25

CONCESIONES DE AGUA PÚBLICA

SECRETARÍA DE RECURSOS HÍDRICOS – EXPTE. N° 0090034-8772/07	26
---	----

AVISOS ADMINISTRATIVOS

SERVICIO PENITENCIARIO DE LA PROVINCIA DE SALTA – C.A. N° 67/19 Y A.S. N° 32/19 26

SECCIÓN JUDICIAL

EDICTOS DE MINAS

DOÑA YOLANDA I – EXPTE. N° 21534 Y OTROS – ARCHIVO 29

PAYO MOLINOS – EXPTE. N° 22.161 – ARCHIVO 29

ESTABLECIMIENTO FIJO DE ARENAS METALIFERAS – EXPTE. N° 17.736 – ARCHIVO 30

AGUAMARGA 43 – EXPTE. N° 19.125 Y OTRA – ANULACIÓN DE REGISTRO Y ARCHIVO 30

SENTENCIAS

VAZQUEZ, IVAN ADOLFO ISMAEL – EXPTE. N° JUI 111000/18 31

CARLOS ALBERTO MARTINEZ – EXPTE. N° 154382/19 – CAUSA ORIGINARIA N° 154382/18 32

ERWIN JOSE RODRÍGUEZ – EXPTE. N° 154382/19 – CAUSA ORIGINARIA N° 154382/18 32

SUCESORIOS

IRIARTE, JUANA DE ARCO ERCILIA – EXPTE. N° 650.864/18. 33

ARIAS, NINFA – CAIMI, ENRIQUE FRANCISCO – EXPTE. N° 47.864/19. 33

MOSCA, SERGIO RAUL – FANZAGO, GRACIELA EXPTE. N° 529245/15. 34

ACOSTA, TEODORA – SORIA, MARÍA LEOCADIA –EXPTE. N° 22338/19. 34

FARFAN PRIMITIVA, AGUILERA VICTOR HUGO –EXPTE. N° 6.679/18. 34

SAGRISTÁ SALICE, GUSTAVO FEDERICO – EXPTE. N° 666.558/19 35

PALAVECINO DIAZ IRINA SILVINA – EXPTE. N° 669.144/19. 35

RODRÍGUEZ, MYRIAM ESTHER – EXPTE. N° 1-672.532/19 36

REMATES JUDICIALES

POR F. MARCELO OLIVARES – JUICIO EXPTE. N° 520.486/15. 36

POR ALFREDO JOAQUÍN GUDIÑO – JUICIO EXPTE. N° 579886/17. 37

POSESIONES VEINTEAÑALES

ALMASAN, FABIAN SEBASTIAN C/HUESO, JOSÉ Y OTRO – EXPTE. N° 3.873/15 37

PLAZA MIGUEL ÁNGEL C/ESPELTA EMILIO Y/O HEREDEROS Y OTROS – EXPTE. N° 134298/05 38

EDICTOS DE QUIEBRAS

VALDIVIEZO, DANIELA BEATRIZ EXPTE N° EXP 678158/19 (38

PONCE DE LEÓN, CARLOS MARCELO EXPTE N° EXP 678664/19 39

LIENDRO, ISABEL IVANA SOLEDAD QUIEBRA EXPTE N° EXP 678458/19 39

GONZALEZ, RUBÉN MARCELO EXPTE N° EXP 679234/19 40

EDICTOS JUDICIALES

SERAFÍN LÓPEZ – EXPTE. N° 2A-93.127/88 40

AGUIRRE, THIAGO LEONEL JEREMIAS; AGUIRRE, DULCE MARÍA – EXPTE. N° 648164/18 41

MARÍN, CRISTIAN RODRIGO; MARÍN, HUGO ERNESTO C/ABADÍA DEMETRIO – EXPTE. N° 560.161/16. 41

JUAREZ, MARCOS DANIEL C/ISOLA, ARTURO ALFONSO – EXPTE. N° 564.937/16.	42
SECCIÓN COMERCIAL	
CONSTITUCIONES DE SOCIEDAD	
MININGTEC S.A.	44
3C S.A.S.	46
INNUS S.A.S.	48
AVISOS COMERCIALES	
AUTOFIX S.R.L.	49
SECCIÓN GENERAL	
ASAMBLEAS CIVILES	
CÁMARA REGIONAL DE LA PRODUCCIÓN Y LA AGROINDUSTRIA.	51
ASOCIACIÓN CIVIL BOMBEROS VOLUNTARIOS 17 DE OCTUBRE – EL GALPÓN.	51
AVISOS GENERALES	
OSUNSA – OBRA SOCIAL UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA– RES. N° OS-022/2019.	52
RECAUDACIÓN	
RECAUDACIÓN – CASA CENTRAL DEL DÍA 24/09/2019	54
RECAUDACIÓN – CIUDAD JUDICIAL DEL DÍA 24/09/2019	54

Boletín Oficial

PROVINCIA DE SALTA



TELEFÉRICO Salta
Cortesía del Ministerio de Cultura y Turismo de Salta.

Sección Administrativa

Edición N° 20.591 – Salta, miércoles 25 de septiembre de 2019

DECRETOS

SALTA, 23 de Septiembre de 2019

DECRETO N° 1349

SECRETARÍA GENERAL DE LA GOBERNACIÓN

Expediente N° 01-128356/2019.-

VISTO la Declaración N° 44/19 emitida por la Cámara de Diputados en Expediente N° 91-40.915/2019; y,

CONSIDERANDO:

Que a través de la misma, se solicita declarar de Interés Provincial el Seminario y Exposición “De Mentas Gráficas 2019”, organizado por la Coordinación de la Tecnicatura Superior de Artes Visuales con orientación en diseño gráfico, de la Escuela Provincial de Bellas Artes N° 6002 “Tomás Cabrera”;

Que es propósito del Poder Ejecutivo alentar este tipo de acontecimientos;

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SALTA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Declárase de Interés Provincial el Seminario y Exposición “De Mentas Gráficas 2019”, a realizarse entre los días 08 y 10 de octubre de 2019, en la ciudad de Salta.

ARTÍCULO 2°.- Déjase establecido que la presente declaración no devengará erogación alguna al Estado Provincial.

ARTÍCULO 3°.- El presente decreto será refrendado por el señor Secretario General de la Gobernación.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

URTUBEY – Simón Padrós

Fechas de publicación: 25/09/2019
OP N°: SA100032972

SALTA, 23 de Septiembre de 2019

DECRETO N° 1350

MINISTERIO DE ECONOMÍA

Expte. N° 11-162.954/19 y agregados.

VISTO los pedidos de incorporaciones y transferencias de partidas presupuestarias efectuados por diversos Servicios Administrativos Financieros de Administración Central, referidos al Ejercicio 2.019,y;

CONSIDERANDO:

Que las partidas de recursos a incorporar corresponden a diversas cuentas integrantes del clasificador presupuestario de recursos por rubro del Ejercicio 2.019;

Que la Ley N° 8.127 de Presupuesto Ejercicio 2.019, en su artículo 19 autoriza al Poder Ejecutivo a incorporar presupuestariamente el excedente que se produzca en la ejecución de cada rubro de recursos y/o financiamiento se encuentren disponibles al inicio del mismo por conceptos y/o importes de recursos y/o fuentes financieras no previstas en dicha ley;

Que debe procederse a incorporar tales recursos y ampliar las respectivas partidas de gastos en las jurisdicciones pertinentes de la Administración Central;

Que asimismo, el artículo 31 de la Ley N° 8.127, autoriza al Poder Ejecutivo a efectuar

Edición N° 20.591 – Salta, miércoles 25 de septiembre de 2019

reestructuraciones o transferencias en los créditos presupuestarios asignados por dicha Ley;
Que deben ratificarse las incorporaciones y transferencias de partidas presupuestarias efectuadas por la Oficina Provincial de Presupuesto con encuadre en el artículo 10 del Decreto N° 172/2.019;
Por ello,

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SALTA
DECRETA:**

ARTÍCULO 1°: Incorpóranse al Presupuesto Ejercicio 2.019 de Administración Central, las partidas de Recursos por Rubro descriptas en Anexo I del presente decreto, con encuadre en lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley N° 8.127, por un importe total de \$38.159.566,77 (Pesos treinta y ocho millones ciento cincuenta y nueve mil quinientos sesenta y seis con setenta y siete centavos), de acuerdo al detalle allí consignado.

ARTÍCULO 2°: Dispónese, de conformidad con lo establecido en artículo 1° de este instrumento, la incorporación de partidas de Gastos por Objeto de Administración Central, por el importe mencionado en el mismo, según detalle obrante en Anexos II a VII integrantes de este decreto.

ARTÍCULO 3°: Apruébanse con encuadre en el artículo 31 de la Ley N° 8.127, las transferencias de partidas de Gastos por Objeto efectuadas en el Presupuesto Ejercicio 2.019 de Administración Central, por un importe total de \$37.366.644,83 (Pesos treinta y siete millones trescientos sesenta y seis mil seiscientos cuarenta y cuatro con ochenta y tres centavos), según detalle obrante en Anexos VIII a XIII de este instrumento.

ARTÍCULO 4°: Ratifícanse con encuadre en el artículo 10 del Decreto N° 172/2.019, las incorporaciones y transferencias de partidas presupuestarias Ejercicio 2.019, efectuadas por la Oficina Provincial de Presupuesto mediante Batch Nos 9462154, 9480436, 9482156, 9483166, 9483232, 9487185, 9487282, 9488354, 9489508, 9489652, 9489827 y 9491304, que contienen los movimientos presupuestarios previstos en los artículos 1°, 2° y 3° de este instrumento.

ARTÍCULO 5°: Comuníquense a la Legislatura Provincial, dentro del plazo de 10 (diez) días, las incorporaciones y transferencias de partidas efectuadas por este decreto, conforme a lo dispuesto en los artículos 19 y 31 de la Ley N° 8.127.

ARTÍCULO 6°: El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y por el señor Secretario General de la Gobernación.

ARTÍCULO 7°: Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

URTUBEY – Montero Sadir – Simón Padrós

VER ANEXO

Fechas de publicación: 25/09/2019
OP N°: SA100032969

SALTA, 23 de Septiembre de 2019

DECRETO N° 1351

SECRETARÍA GENERAL DE LA GOBERNACIÓN

Expte. N° 01-196.952/2019

VISTO las presentes actuaciones, mediante las cuales se solicita declarar de Interés Provincial el "Ciclo Cultural UDA, UPCN 2019", y el "Ciclo de Capacitación UDA, UPCN 2019", que se desarrollarán durante el período 2019, en la ciudad de Salta; y,

CONSIDERANDO:

Que dichos eventos están organizados en forma conjunta por la Unión de Docentes

Edición N° 20.591 – Salta, miércoles 25 de septiembre de 2019

Argentinos (UDA), Seccional Salta y la Unión Personal Civil de la Nación, Seccional Salta, que mediante el Programa de Capacitación UDA, UPCN 2019, proyectan capacitar en forma gratuita, a docentes, de la provincia de Salta, de los distintos niveles educativos, en las temáticas que forman parte de los nuevos paradigmas, de plena vigencia y que constituyen los nuevos desafíos que los docentes deben enfrentar en el aula con vista al futuro;

Que es propósito del Poder Ejecutivo alentar este tipo de evento;

Por ello,

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SALTA
DECRETA:**

ARTÍCULO 1º.- Decláranse de Interés Provincial el “Ciclo Cultural UDA, UPCN 2019”, y el “Ciclo de Capacitación UDA, UPCN 2019”, que se desarrollarán durante el período 2019, en la ciudad de Salta.

ARTÍCULO 2º.- Déjase establecido que la presente declaración, no devengará erogación alguna al Estado Provincial.

ARTÍCULO 3º.- El presente decreto será refrendado por el señor Secretario General de la Gobernación.

ARTÍCULO 4º.- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese

URTUBEY – Simón Padrós

Fechas de publicación: 25/09/2019
OP N°: SA100032968

SALTA, 23 de Septiembre de 2019

DECRETO N° 1352

MINISTERIO DE ECONOMÍA

Expte. N° 22 – 537.149/2015 y agregados.-

VISTO el Recurso Jerárquico interpuesto por la firma Servicios Vertua S.A., en contra de la Resolución N° 131/2018 de la Dirección General de Rentas; y,

CONSIDERANDO:

Que mediante la aludida resolución (fojas 163/165) se aplicó una multa equivalente al 50% del Impuesto a las Actividades Económicas – Agente de Retención – Convenio Multilateral, correspondiente a las posiciones 06, 09, 12/2014; 02 a 12/2015, cuyo monto asciende a la suma de Pesos un millón doscientos cuarenta mil novecientos setenta y dos con 57/100 (\$ 1.240.972,57), de acuerdo con lo previsto por el artículo 38 del Código Fiscal;

Que de acuerdo a las constancias de autos, se observa que la Resolución N° 131/2018 fue notificada a la firma contribuyente en fecha 28 de marzo de 2018, en el domicilio sito en Alicia Moreau de Justo N° 1930, 1° piso, oficina 107, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (fojas 167), y la interposición del recurso jerárquico se realizó en fecha 27 de abril de 2018 (fojas 170/177), por lo que, el mismo resulta extemporáneo por cuanto fue presentado una vez vencido el término establecido en el artículo 69 inciso b) del Código Fiscal, resultando en consecuencia, formalmente inadmisibles;

Que en este sentido, cabe decir que los plazos son obligatorios para el administrado y para la Administración, pero para el caso específico de los recursos administrativos, se agrega un carácter más consistente en su perentoriedad; ello significa que, “por el sólo transcurso del tiempo”, se produce la pérdida del derecho o facultad procesal que ha dejado de usarse (Hutchinson, Tomás; “Ley Nacional de Procedimientos Administrativos

Edición N° 20.591 – Salta, miércoles 25 de septiembre de 2019

Comentada”, T. 1, pág. 36 y nota 64);

Que al respecto corresponde señalar, que “todos los plazos administrativos, se cuentan por días hábiles administrativos (...) y se computan a partir del día siguiente al de la notificación...” (artículo 152 LPA) y (...) “obligan por igual y sin necesidad de intimación alguna, a los agentes administrativos y a los interesados en el procedimiento” (artículo 153 LPA); siendo además, que (...) “los plazos establecidos para interponer recursos administrativos (...) una vez vencidos, hacen perder el derecho a interponerlos” (artículo 156 LPA); es decir, se extingue el derecho de recurrir. La limitación temporal en el ejercicio del derecho de recurrir, encuentra su fundamento en el principio de seguridad jurídica y en el buen orden que debe presidir la actividad de la Administración;

Que entonces, dichos plazos generan la firmeza del acto; ya que, la construcción legislativa de la normativa aplicable, no habilita ningún margen valorativo para la Administración ante el vencimiento de los plazos, que pueda llegar a conducir hacia una solución legítima diversa, incluso los pedidos de vista y de suspensión, interrupción y/o prórroga de los plazos en materia recursiva carecen de virtualidad jurídica;

Que consecuentemente, el recurso jerárquico interpuesto (fojas 170/177) resulta formalmente inadmisibile, y la improcedencia formal del mismo, exime de la evaluación de la cuestión de fondo planteada en autos;

Que Fiscalía de Estado ha tomado la intervención correspondiente habiendo emitido Dictamen N° 95/2019;

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SALTA

DECRETA:

ARTÍCULO 1º.- Recházase por inadmisibilidad formal el Recurso Jerárquico interpuesto por la firma Servicios Vertua S.A., en contra de la Resolución N° 131/2018 de la Dirección General de Rentas, en virtud de lo expuesto precedentemente.-

ARTÍCULO 2º.- El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y por el señor Secretario General de la Gobernación.-

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.-

URTUBEY – Montero Sadir – Simón Padrós

Fechas de publicación: 25/09/2019
OP N°: SA100032974

SALTA, 23 de Septiembre de 2019

DECRETO N° 1353

SECRETARÍA GENERAL DE LA GOBERNACIÓN

Expte. N° 01-227.211/2019

VISTO la Declaración N° 147/2019, emitida por la Cámara de Senadores, en Expediente N° 90-28.079/2019; y,

CONSIDERANDO:

Que a través de la misma, se solicita declarar de Interés Provincial las “Terceras Olimpíadas Contables”, que se desarrollarán en la Facultad de Ciencias Económicas, Jurídicas y Sociales de la Universidad Nacional de Salta, durante los días 1 y 2 de octubre de 2019, destinadas a los estudiantes de los colegios secundarios;

Que es propósito del Poder Ejecutivo alentar este tipo de acontecimientos;

Por ello,

Edición N° 20.591 – Salta, miércoles 25 de septiembre de 2019

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SALTA

DECRETA:

ARTÍCULO 1º.- Decláranse de Interés Provincial las “Terceras Olimpíadas Contables” destinadas a los estudiantes de los colegios secundarios, a llevarse a cabo los días 1º y 2 de octubre de 2019, en la ciudad de Salta.

ARTÍCULO 2º.- Dejase establecido que la presente declaración no devengará erogación alguna al Estado Provincial.

ARTÍCULO 3º.- El presente decreto será refrendado por el señor Secretario General de la Gobernación.

ARTÍCULO 4º.- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

URTUBEY – Simón Padrós

Fechas de publicación: 25/09/2019
OP N°: SA100032976

SALTA, 23 de Septiembre de 2019

DECRETO N° 1354

MINISTERIO DE ECONOMÍA

Expte. N° 22 – 542.850/2016 y agregados.-

VISTO el Recurso Jerárquico interpuesto por la firma Madalena Energy Argentina S.R.L., en contra de la Resolución N° 756/2017 de la Dirección General de Rentas; y,

CONSIDERANDO:

Que mediante la citada resolución (fojas 1205/1210), se rechazó el descargo interpuesto y se dio por concluidas las actuaciones practicadas, determinándose de oficio la deuda correspondiente al Impuesto a las Actividades Económicas – Régimen Convenio Multilateral por las posiciones 09/2012 a 06/2014, 10/2014 a 11/2016, cuyo monto asciende a la suma de Pesos dos millones cincuenta y un mil seiscientos cincuenta y ocho con 55/100 (\$ 2.051.658,55), en concepto de impuesto más intereses calculados al 29/12/2017, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 36 del Código Fiscal;

Que asimismo aplicó una multa equivalente al 60% del impuesto omitido por las posiciones 01 a 06/2014, 10/2014 a 08/2015, 11 y 12/2015, 01 a 07/2016, 09 a 11/2016, por la suma de Pesos seiscientos cuarenta y ocho mil seiscientos sesenta y nueve con 04/100 (\$ 648.669,04), de conformidad con lo establecido por el artículo 38 del Código Fiscal;

Que la presentante afirmó que la Resolución N° 756/2017 violaría el principio de reserva de ley en materia tributaria pues, a su criterio ella se basa en una interpretación creativa del artículo 13 apartado III) inciso e) de la ley impositiva anual;

Que sostuvo además, que los intereses resarcitorios deben ser desestimados pues ingresó en su justa medida el impuesto correspondiente a los períodos fiscales involucrados;

Que alegó también, que la multa respecto de los anticipos mensuales 09/2012 a 01/2015 se encontrarían prescriptos agravándose porque la resolución no se pronunció al respecto;

Que los argumentos expresados por la recurrente, consisten, en general, en una reiteración de aquellos alegados en su descargo (fojas 123/133) y resultan insuficientes para rebatir los fundamentos de la Resolución N° 756/2017;

Que la Administración Fiscal dio fundamentos serios y suficientes que avalan la decisión adoptada e impiden calificarla como arbitraria, irrazonable y carente de motivación

Edición N° 20.591 – Salta, miércoles 25 de septiembre de 2019

(Cfr. Suprema Corte de la Provincia de Mendoza, “Álvarez, Omar R. c Municipalidad de San Rafael”, 27/07/1990.LL, 1990-E, 266 – DJ, 1991-1-597);

Que en efecto, el artículo 13 apartado III b) de la Ley 6611 establecía una alícuota del cincuenta por mil (5%) por períodos hasta el 12/2013 y sesenta por mil (6%) a partir del período 01/2014 para “Toda actividad de intermediación que se ejerza percibiendo comisiones, bonificaciones, porcentajes u otras retribuciones análogas, tales como...e) Prestamos en dinero, descuento de documentos a terceros y demás operaciones efectuadas por los bancos y otras instituciones sujetas al régimen de la Ley de Entidades Financieras”;

Que la letra de la ley es clara en el sentido de que lo que se grava es la actividad desarrollada;

Que es del caso destacar que las leyes no deben ser interpretadas conforme la desnuda literalidad de sus vocablos ni según rígidas pautas gramaticales, sino computando su significado más profundo, teniendo en cuenta el contexto general de ellas y los fines que la informan (CSJN; Fallos, 265:256 entre otros). En ese orden de ideas, la Corte Suprema de Justicia de la Nación, ha tenido oportunidad de señalar con relación a la interpretación de las normas tributarias sustantivas que las normas impositivas no deben necesariamente entenderse con el alcance más restringido que su texto admita sino en forma tal que el propósito de la ley se cumpla de acuerdo con los principios de una razonable y discreta interpretación (CSJN; Fallos, 179:337, “Scarcellas F. y Cía. s/ impuestos internos);

Que en consecuencia, en el caso de autos, la contribuyente debe tributar por la actividad que realiza independientemente si es o no una Entidad Financiera;

Que en cuanto a la impugnación de intereses determinados en autos, cabe señalar que el Código Fiscal dispone en el artículo 36 “La falta total o parcial de pago de los tributos, retenciones, percepciones, anticipos, sanciones efectivamente aplicada y demás obligaciones de pago establecidas en este Código o leyes tributarias, devengarán desde sus respectivo vencimientos y hasta el día de pago o regularización, sin necesidad de intimación alguna, un interés directo mensual y/o fracción diaria que corresponda”. Siendo ello así la falta de pago en tiempo y forma de los tributos debidos genera la obligación del pago de los intereses legales respectivos. Consecuentemente los dichos de la presentante al respecto carecen de asidero fáctico y jurídico;

Que con relación al pedido de declaración de prescripción efectuado por la presentante, cabe aclarar que no puede prosperar pues, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 91 inciso a) del Código Fiscal, las acciones del Fisco para determinar y exigir el pago de las obligaciones fiscales y para aplicar y hacer efectivas las multas, prescriben por el transcurso de cinco años en el caso de los contribuyentes inscriptos y; de conformidad con lo establecido por el párrafo primero del artículo 92 de dicho cuerpo legal, el plazo de prescripción de las citadas acciones comenzará a correr desde el primero de enero siguiente al año al cual se refieran las obligaciones o infracciones correspondientes;

Que además, el artículo 93 del citado Código, en su inciso 2°, prevé que las facultades y poderes de la Dirección para determinar las obligaciones fiscales y exigir su pago se interrumpirán por cualquier acto judicial y administrativo tendiente a obtener el pago;

Que el reclamante es un contribuyente inscripto en el Impuesto a las Actividades Económicas y, por ende, le resulta aplicable el plazo de prescripción establecido en el artículo 91 inciso a) del Código Fiscal;

Que el acto de “notificación e intimación de pago”, provocó la interrupción del respectivo plazo de prescripción, de conformidad con lo establecido en el artículo 93 inciso 2° del Código Fiscal. En consecuencia, el pedido de declaración de prescripción realizado por la presentante resulta improcedente;

Que cabe destacar también, que la sanción impuesta en estas actuaciones a la

Edición N° 20.591 – Salta, miércoles 25 de septiembre de 2019

reclamante resulta ajustada a derecho pues, ésta, tributó el Impuesto a las Actividades Económicas aplicando la alícuota general de 3% hasta el período 12/2013 y el 3,6% a partir del período 01/2014, cuando en realidad, por tratarse de “préstamos”, debió aplicar, a los fines de determinar el impuesto a las actividades económicas que debía abonar, la alícuota del 60%;

Que la infracción en la que incurrió la reclamante consistente en la omisión de pago del Impuesto a las Actividades Económicas en tiempo y forma debidos, es de carácter instantáneo y quedó consumada, en su faz material u objetiva, en el momento preciso en que el acto omitido debió realizarse;

Que en el supuesto bajo examen, ha quedado acreditada la materialidad de la infracción prevista por el artículo 38 del Código Fiscal, sin que la recurrente hubiera alegado concretamente, ni mucho menos acreditado, la existencia de una excusa admitida por la legislación vigente, que le resulte aplicable;

Que la Fiscalía de Estado ha tomado la intervención correspondiente habiendo emitido Dictamen N° 333/2019;

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SALTA

DECRETA:

ARTÍCULO 1º.- Recházase el Recurso Jerárquico interpuesto por la firma Madalena Energy Argentina S.R.L., en contra de la Resolución N° 756/2017 de la Dirección General de Rentas, en virtud de lo expuesto precedentemente.-

ARTÍCULO 2º.- El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y por el señor Secretario General de la Gobernación.-

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.-

URTUBEY – Montero Sadir – Simón Padrós

Fechas de publicación: 25/09/2019
OP N°: SA100032979

SALTA, 23 de Septiembre de 2019

DECRETO N° 1355

SECRETARÍA GENERAL DE LA GOBERNACIÓN

Expte. N° 226-162701/2019.-

VISTO las presentes actuaciones mediante las cuales se solicita declarar de Interés Provincial al “ENCUENTRO DEPORTIVO NACIONAL DE PROFESIONALES EN CIENCIAS ECONOMICAS 2019”, a realizarse entre los días 27 y 30 de noviembre de 2019, en la ciudad de Mendoza; y,

CONSIDERANDO:

Que dicho evento está organizado por la Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas, siendo responsable de su ejecución el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de Mendoza, con el objetivo de disputar juegos de disciplinas de ajedrez, atletismo, básquet, billar, bochas, bowling, cestoball, danza libre, fútbol, fútbol 5, golf, hockey, mountain bike, natación, pádel, pesca, rafting, squash, tenis, tenis de mesa, truco y volley;

Que es propósito del Poder Ejecutivo alentar este tipo de eventos;

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SALTA

Edición N° 20.591 – Salta, miércoles 25 de septiembre de 2019

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.– Declárase de Interés Provincial, el “ENCUENTRO DEPORTIVO NACIONAL DE PROFESIONALES EN CIENCIAS ECONOMICAS 2019”, a realizarse entre los días 27 y 30 de noviembre de 2019, en la ciudad de Mendoza.

ARTÍCULO 2°.– Déjase establecido que la presente declaración no devengará erogación alguna al Estado Provincial.

ARTÍCULO 3°.– El presente decreto será refrendado por el señor Secretario General de la Gobernación.

ARTÍCULO 4°.– Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

URTUBEY – Simón Padrós

Fechas de publicación: 25/09/2019
OP N°: SA100032982

SALTA, 23 de Septiembre de 2019

DECRETO N° 1356

MINISTERIO DE ECONOMÍA

Expte. N° 22 – 552.589/2016 y agregados.–

VISTO el Recurso Jerárquico interpuesto por la firma Haz Sport Agency S.A., en contra de la Resolución N° 597/2017 de la Dirección General de Rentas; y,

CONSIDERANDO:

Que mediante la aludida Resolución, se rechazó el descargo interpuesto y se dieron por concluidas las actuaciones practicadas, dejando en firme la determinación formalizada en el Acuerdo de Cesión de Derechos Económicos de fecha 04 de enero de 2013, en concepto de Impuesto de Sellos, por la suma de Pesos Ochenta y Siete Mil Seiscientos Setenta con 80/100 (\$87.670,80), en concepto de impuesto más intereses, calculados al 29 de septiembre de 2017, de acuerdo con lo establecido por el artículo 36 del Código Fiscal;

Que asimismo, se aplicó una multa equivalente a cinco (5) veces el impuesto omitido, suma que asciende a Pesos Ciento Setenta y Cuatro Mil con 00/100 (\$174.000,00), por el citado Acuerdo, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 42, inciso 2) del Código Fiscal;

Que la firma Haz Sport Agency S.A., solicitó se revoque la Resolución N° 597/2017, responsabilizando al Órgano Fiduciario de Administración por su obligación de retener los impuestos correspondientes y ser sujeto solidario del pago;

Que fundamentó sus dichos en la Cláusula Segunda del Acuerdo de Cesión de Derechos Económicos, por la que el Club cedió y transfirió a la firma Haz Sport Agency S.A., libre de toda restricción y/o gravamen, el cincuenta por ciento (50%) de los Derechos Económicos en relación al Jugador, sosteniendo la responsabilidad de los miembros del Órgano en los términos de la Ley N° 25.284;

Que los argumentos vertidos por la recurrente no resultan idóneos para rebatir los expresados por la Resolución N° 597/2017, pues de su lectura surge que la decisión adoptada en ella se efectuó bajo las pautas establecidas en el Código Fiscal y constancias de autos;

Que en efecto, el artículo 226 del Código Fiscal dispone expresamente que el Impuesto de Sellos se devenga por todos los actos, contratos y operaciones, comprendidas en las disposiciones de ese cuerpo y la ley impositiva, y que fueran instrumentados en la

Edición N° 20.591 – Salta, miércoles 25 de septiembre de 2019

Provincia;

Que así, se observa que el Acuerdo de Cesión de Derechos Económicos en cuestión, se encuentra alcanzado con dicho impuesto, toda vez que se trata de un contrato instrumentado, oneroso y celebrado en la Provincia de Salta;

Que por su parte el artículo 16 del Código Fiscal dispone que cuando un mismo hecho imponible sea realizado por dos o más personas, todas se consideran como contribuyentes por igual y serán solidariamente obligadas al pago del tributo por la totalidad del mismo, salvo el derecho del Fisco a dividir la obligación a cargo de cada una de ellas, y el de cada partícipe de repetir de los demás la cuota del tributo que les correspondiere;

Que además, y específicamente con relación al Impuesto de Sellos, el artículo 235 del Código Fiscal dispone que son contribuyentes, todas aquellas personas, de existencia real o jurídica, que realicen operaciones, formalicen actos o contratos gravados con dicho tributo;

Que en el caso de autos, el Acuerdo de Cesión de Derechos Económicos fue suscripto entre el Club Gimnasia y Tiro de Salta por un lado y la firma Haz Sport Agency S.A. por el otro. Consecuentemente, dichas sociedades, son los sujetos contratantes y, por ende, a quienes en principio les correspondería abonar el tributo en cuestión;

Que ello sin embargo, el Club Gimnasia y Tiro de Salta se halla exento del pago del Impuesto de Sellos, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 275, inciso 3° del Código Fiscal, motivo por el cual y en virtud del artículo 237 del citado cuerpo normativo, la obligación de pago del impuesto se divide y la exención se limita a la cuota correspondiente al sujeto exento;

Que en efecto, la exención beneficia al sujeto relevado del cumplimiento de su obligación fiscal, en virtud de una dispensa legal, la que constituye una excepción al principio de igualdad que rige la materia tributaria, pero ello en modo alguno impide que, el acaecimiento del hecho imponible, traiga aparejada la obligación de ingresar el impuesto por parte de quien no se encuentra relevado por ley de cumplir con la gabela;

Que en relación al agravio planteado por la recurrente con respecto a que en el contrato la contraparte se había obligado a ceder y transferir los derechos libre de toda restricción y/o gravamen, cabe señalar que las convenciones hechas entre las partes son relevantes entre ellas, e irrelevantes para el Fisco, no resultando ser oponibles a éste, pues la obligación de pago del impuesto tiene fuente legal, no siendo posible su modificación por la sola voluntad de las partes contratantes;

Que sentado ello, cabe indicar que el artículo 42 inciso 2) del Código Fiscal dispone que “cuando la existencia del instrumento haya sido determinada directamente por la Dirección sin que mediare presentación previa del contribuyente o responsable denunciándolo, la infracción cometida será considerada defraudación fiscal y penada con una multa equivalente a dos veces el impuesto omitido. Esta sanción será de cinco veces cuando en el instrumento detectado se consignen obligaciones de dar, hacer o no hacer, con plazo vencido, cualquiera sea el término transcurrido. En estos casos el impuesto devengará los intereses establecidos en el artículo 36 del Código Fiscal.”;

Que en el caso de autos el instrumento gravado no fue presentado espontáneamente por la contribuyente sino que fue detectado en los autos caratulados “Club Gimnasia y Tiro de Salta c/ Burgos, Esteban s/ Medida Cautelar – Cobro de Pesos”, Expte. N° 490.821/14, que tramita en el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de 1° Nominación. Consecuentemente la infracción quedó consumada, en su faz material u objetiva, en el momento preciso en que el acto omitido debió realizarse, es decir, al vencimiento del plazo para su pago;

Que además, en orden al elemento subjetivo del tipo de transgresión de que se trata, debe señalarse que si bien en el campo del derecho represivo tributario rige el criterio

Edición N° 20.591 – Salta, miércoles 25 de septiembre de 2019

de personalidad de la pena que, en su esencia, responde al principio fundamental de que sólo puede ser reprimido quien sea culpable, es decir, a quien la acción punible pueda ser atribuida tanto objetiva como subjetivamente (Cfr. CSJN, Fallos, 271:297; 303:1548; 312:149), no lo es menos que, probado que una persona ha cometido un hecho que encuadra en una descripción de conducta que merezca sanción, su impunidad sólo puede apoyarse en la concreta y razonada aplicación al caso de alguna excusa admitida por la legislación vigente (Cfr. CSJN, Fallos, 316:1313; 320:2271);

Que en suma, en el supuesto bajo examen, ha quedado acreditada la materialidad de la infracción prevista por el artículo 42 inciso 2) del Código Fiscal, en tanto quedó configurado el ilícito de defraudación fiscal, al haber la Dirección General de Rentas determinado la existencia del instrumento sin que hubiera mediado previa presentación por parte del recurrente infractor denunciando su existencia;

Que por ello, se encuentran cumplidos los elementos para tener por configurada la infracción, consistente en la omisión de pago y el medio comisivo reflejado ante la falta de presentación espontánea, es decir la ocultación total o parcial del hecho imponible, o no presentación espontánea, en tiempo y forma, del instrumento para el pago de la obligación fiscal, por lo que debe rechazarse el recurso jerárquico interpuesto;

Que sin perjuicio de lo expuesto, cabe señalar que se advierte un error material en el monto de la multa establecida en el artículo 4° de la Resolución N° 597/2017;

Que en efecto, conforme lo dispuesto en el artículo 42, inciso 2) del Código Fiscal, la multa que corresponde aplicarle a Haz Sport Agency S.A., es equivalente a cinco (5) veces el impuesto omitido. En el caso de autos, el impuesto omitido que debió abonar la recurrente asciende a Pesos Treinta y Cuatro Mil Ochenta con 00/100 (\$34.080,00). Consecuentemente, y tal como se consigna en la planilla Anexa a la Resolución N° 597/2017, y que forma parte de ella, la multa a aplicar es de Pesos Ciento Setenta Mil Cuatrocientos con 00/100 (\$170.400,00). Siendo ello así, correspondería rectificar, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 76 de la Ley N° 5348, el artículo 4° de la Resolución recurrida;

Que Fiscalía de Estado ha tomado la intervención correspondiente habiendo emitido Dictamen N° 262/2019;

Por ello,

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SALTA
DECRETA:**

ARTÍCULO 1°.- Recházase el Recurso Jerárquico interpuesto por la firma Haz Sport Agency S.A., en contra de la Resolución N° 597/2017 de la Dirección General de Rentas.

ARTÍCULO 2°.- Rectifícase de oficio, el Artículo 4° de la Resolución N° 597/2017 de la Dirección General de Rentas, consignando que la multa aplicada a la recurrente asciende a Pesos Ciento Setenta Mil Cuatrocientos con 00/100 (\$170.400,00), en virtud de lo expuesto precedentemente.

ARTÍCULO 3°.- El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y por el señor Secretario General de la Gobernación.

ARTÍCULO 4°.-Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.-

URTUBEY – Montero Sadir – Simón Padrós

Fechas de publicación: 25/09/2019
OP N°: SA100032984

Edición N° 20.591 – Salta, miércoles 25 de septiembre de 2019

SALTA, 23 de Septiembre de 2019

DECRETO N° 1357

SECRETARÍA GENERAL DE LA GOBERNACIÓN

Expediente N° 226-206140/2019-0.

VISTO las presentes actuaciones, mediante las cuales se solicita declarar de Interés Provincial la participación del Estudio Coral Arsis en el “XII Encuentro Internacional de Coros Mardelcanto 2019” y,

CONSIDERANDO:

Que el Estudio Coral Arsis, será el único representante de nuestra Provincia, entidad que cuenta con una trayectoria de 31 años difundiendo y promoviendo la actividad coral en todos los niveles y disciplinas en Salta;

Que es propósito del Poder Ejecutivo promover esta clase de acontecimientos;

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SALTA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Declárase de Interés Provincial la participación del Estudio Coral Arsis en el “XII Encuentro Internacional de Coros Mardelcanto 2019”, a realizarse entre los días 10 y 14 de octubre del corriente año, en la ciudad de Mar del Plata.

ARTÍCULO 2°.- Déjase establecido que la presente declaración no devengará erogación alguna al Estado Provincial.

ARTÍCULO 3°.- El presente decreto será refrendado por el señor Secretario General de la Gobernación.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

URTUBEY – Simón Padrós

Fechas de publicación: 25/09/2019
OP N°: SA100032985

SALTA, 23 de Septiembre de 2019

DECRETO N° 1358

MINISTERIO DE ECONOMÍA

Expte. N° 22 – 556.077/2016 y agregados.-

VISTO el Recurso Jerárquico interpuesto por los sucesores de Alfredo Williner S.A., en contra de la Resolución N° 505/2018 de la Dirección General de Rentas; y,

CONSIDERANDO:

Que mediante la aludida Resolución, la Dirección General de Rentas rechazó el descargo interpuesto y determinó de oficio la deuda correspondiente al Impuesto a las Actividades Económicas – Régimen Convenio Multilateral, por las posiciones 11/2016 a 12/2017, cuyo monto asciende a la suma de Pesos Cuatro Millones Trescientos Cuarenta y Cuatro Mil Novecientos Treinta y Dos con 87/100 (\$4.344.932,87), en concepto de impuesto más intereses, calculados al 31 de octubre de 2018, de acuerdo con lo establecido por el artículo 36 del Código Fiscal;

Que asimismo se aplicó una multa equivalente al sesenta por ciento (60%) del impuesto omitido por las posiciones 12/2016 a 12/2017, por la suma de Pesos Un Millón Ochocientos Tres Mil Trescientos Veintisiete con 28/100 (\$1.803.327,28), de conformidad con lo dispuesto por el artículo 38 del Código Fiscal;

Que en el recurso jerárquico planteado, la recurrente pide se deje sin efecto la

Edición N° 20.591 – Salta, miércoles 25 de septiembre de 2019

Resolución recurrida y, oportunamente, se ordene el inmediato archivo de las presentes actuaciones;

Que afirma la contribuyente que tributó el impuesto sobre los ingresos brutos conforme alícuota prevista para los contribuyentes con sede en la jurisdicción, en relación a la actividades “Elaboración de quesos” y que la Dirección General de Rentas le impugnó las declaraciones juradas presentadas para el Impuesto a las Actividades Económicas y, en consecuencia, le determinó el impuesto a ingresar, por cuanto la contribuyente no cuenta con una “planta industrial radicada en la provincia de Salta” ni cumple con los requisitos exigidos por el artículo 174 bis del Código Fiscal para gozar del beneficio exentivo en el gravamen establecido en el artículo 174, inciso w) del mismo cuerpo legal;

Que señala la administrada, que la pretensión fiscal resulta discriminatoria en tanto le impone condiciones más gravosas con respecto a otras empresas que desarrollan las mismas actividades de producción cuyas plantas industriales se encuentran radicadas en la Provincia de Salta, y además, restringe la libre circulación de los productos que comercializa, constituyendo indirectamente una aduana interior, todo lo cual, lesionará el derecho de propiedad si tiene que afrontar el pago del gravamen en cuestión;

Que paralelamente, la recurrente cuestiona la procedencia de la sanción de multa impuesta por el ente fiscal, aduciendo que no ha tenido intención de cometer ninguna conducta jurídicamente reprochable, habiendo liquidado el tributo de acuerdo a la interpretación de la normativa que efectuó la Corte de Justicia de la Nación;

Que aclara la contribuyente, en su pieza recursiva, que en todo caso, su accionar pudo haber dado lugar a la configuración de un error excusable que permite descartar la concurrencia de los elementos objetivos y subjetivos requeridos por el tipo penal en trato, lo que excluiría su culpabilidad;

Que por todo ello la recurrente solicita que se deje sin efecto la imputación efectuada por la Dirección General de Rentas;

Que de la lectura del acto recurrido surge que la Dirección General de Rentas de Salta dio fundamentos serios, suficientes y adecuados que justifican la decisión adoptada;

Que por su parte, analizados los argumentos vertidos por la recurrente, cabe señalar que los mismos resultan insuficientes para rebatir los fundamentos contenidos en la Resolución administrativa recurrida, pues, la decisión adoptada en ella se efectuó conforme con las disposiciones del Código Fiscal y constancias de las actuaciones, lo cual impide dejarla sin efecto;

Que con respecto a los presuntos agravios esgrimidos por la recurrente, resulta preciso destacar que el artículo 16 de la Constitución Nacional no crea reglas férreas, ya que permite al legislador la creación de categorías de contribuyentes a condición de que éstas sean razonables y excluyan toda discriminación injusta u hostil. En virtud de lo cual, el distinto tratamiento impositivo previsto en el artículo 174 inciso w) del Código Fiscal, cuestionado por la recurrente, busca razonablemente estimular el desarrollo de la actividad económica local, en ejercicio de las facultades constitucionales de la Provincia de Salta y basada en criterios de oportunidad, mérito o conveniencia;

Que al respecto, el artículo 125 de la Constitución Nacional claramente expresa que: “Las provincias pueden... promover su industria...la introducción y establecimiento de nuevas industrias, la importación de capitales extranjeros y la explotación de sus ríos, por leyes protectoras de estos fines, y con recursos propios”. Se trata, al igual que el artículo 75, inciso 18) de la Carta Magna, de una norma simplemente enunciativa que configure atribuciones comunes a las provincias y al gobierno federal, denominadas poderes concurrentes;

Que el ejercicio de atribuciones provinciales sobre desarrollo industrial, tecnológico y promoción económica social, regímenes de estímulo a la radicación de nuevas

Edición N° 20.591 – Salta, miércoles 25 de septiembre de 2019

empresas, entre otros casos, constituyen todas competencias locales que en última instancia inciden sobre la suerte del mercado económico nacional, pero no por ello puede ser individualizada bajo la excusa de la obstaculización indirecta del comercio interjurisdiccional, siendo que una interpretación contraria nos llevaría a vaciar de contenido las atribuciones provinciales y, por ello, el mandato del contribuyente;

Que en este sentido, la normativa impositiva local aplicable al caso bajo análisis, cumple con los principios constitucionales de la tributación, es decir, el de legalidad, el de igualdad ante el impuesto y las cargas públicas y el de no confiscación;

Que con respecto al planteo de inconstitucionalidad alegado por la recurrente, resulta preciso señalar que la misma resulta potestad exclusiva del Poder Judicial, razón por la cual no corresponde en esta instancia expedirse al respecto;

Que lo expuesto permite afirmar, que la actividad desplegada por la administración tributaria se ajustó a la normativa aplicable y a las constancias del expediente, por lo que la determinación de la deuda y los intereses liquidados se ajustan a derecho;

Que con relación a la infracción en la cual incurrió la recurrente consistente en la omisión de pago del Impuesto a las Actividades Económicas en tiempo y forma, quedó consumada, en su faz material u objetiva, en el momento preciso en que el acto omitido debió realizarse;

Que además, en orden al elemento subjetivo del tipo de transgresión de que se trata, debe señalarse que, si bien es cierto que en el campo del derecho represivo tributario rige el criterio de personalidad de la pena que, en su esencia, responde al principio fundamental de que sólo puede ser reprimido quien sea culpable, es decir, a quien la acción punible pueda ser atribuida tanto objetiva como subjetivamente, no lo es menos que, probado que una persona ha cometido un hecho que encuadra en una descripción de conducta que merezca sanción, su impunidad sólo puede apoyarse en la concreta y razonada aplicación al caso de alguna excusa admitida por la legislación vigente (Corte Suprema de Justicia de la Nación, Fallos 271:297; 303:1548; 312:149);

Que en el supuesto bajo examen, ha quedado acreditada la materialidad de la infracción prevista por el artículo 38 del Código Fiscal, sin que la recurrente hubiera alegado concretamente, ni mucho menos acreditado, la existencia de una excusa admitida por la legislación vigente, que le resulte aplicable;

Que en ese orden de ideas, el error excusable como eximente de responsabilidad por el incumplimiento de una obligación legal referida a cuestiones tributarias, requiere ser probado de manera específica en el accionar del deudor y la acreditación de las constancias eximentes de responsabilidad. En lo que respecta a la carga de la prueba, esta se invierte. Lo que significa, que quien pretenda exculparse en el campo fiscal, con fundamento en la ignorancia o error acerca del carácter ilegítimo de su conducta, deberá acreditar de modo fehaciente que, a pesar de haber actuado con la debida diligencia, no tuvo la posibilidad real y efectiva de comprender el carácter antijurídico de su conducta;

Que por ello, en el sub lite corresponde tener por configurada la infracción prevista en el artículo 38 del Código Fiscal;

Que por último, corresponde dejar aclarado que a efectos de imponer una multa por incumplimiento de una obligación tributaria, la graduación de la sanción dentro de los parámetros fijados por el legislador, constituye una facultad propia de la autoridad fiscal, la cual no resulta susceptible de cuestionamiento, salvo en caso de que la misma resulte irrazonable o arbitraria;

Que lo precedentemente expuesto impide calificar la decisión adoptada por la Dirección General de Rentas como irrazonable o no ajustada a derecho, por lo que los agravios expuestos por la recurrente no pueden prosperar;

Edición N° 20.591 – Salta, miércoles 25 de septiembre de 2019

Que Fiscalía de Estado ha tomado la intervención correspondiente, habiendo emitido Dictamen N° 197/2019;

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SALTA

DECRETA:

ARTÍCULO 1º.- Recházase el Recurso Jerárquico interpuesto por sucesores de Alfredo Williner S.A., en contra de la Resolución N° 505/2018 de la Dirección General de Rentas, en virtud de lo expuesto precedentemente.-

ARTÍCULO 2º.- El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y por el señor Secretario General de la Gobernación.-

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.-

URTUBEY – Montero Sadir – Simón Padrós

Fechas de publicación: 25/09/2019
OP N°: SA100032980

SALTA, 23 de Septiembre de 2019

DECRETO N° 1359

MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA

EXPEDIENTE N° 1090234-47337/2019-0

VISTO el Decreto N° 2074/16; y

CONSIDERANDO:

Que por el citado instrumento legal se autorizó la afectación del Sr. Manuel Jesús Gutiérrez a la Subsecretaría de Emergencia Social, dependiente de la Secretaría de Defensa Civil y Emergencia Social del Ministerio de Asuntos Indígenas y Desarrollo Comunitario, a partir del 27 de marzo de 2015 y hasta la finalización del período lectivo 2016;

Que el Sr. Gutiérrez revista en el cargo de Maestro de Grado Jornada Simple, carácter titular, en la Escuela N° 4145 “Robustiano Patrón Costas” de San Ramón de la Nueva Orán – Departamento Orán, dependiente de la Dirección General de Educación Primaria y Educación Inicial del Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología;

Que la Sra. Ministra de Asuntos Indígenas y Desarrollo Social solicita la continuidad del docente en la Secretaría de Protección Civil de su dependencia;

Que asimismo, el Sr. Gutiérrez se desempeña como Jefe de Bomberos Voluntarios y Director de la Defensa Civil de la ciudad de San Ramón de la Nueva Orán, y Coordinador del Plan de Emergencia Ambiental de Control de Dengue y Chikunguña;

Que además, el docente colabora en las situaciones de emergencias climáticas y/o sociales, capacitaciones y acciones tendientes a mejorar la capacidad de resiliencia de las poblaciones del norte Salteño;

Que por lo expuesto y a fin de regularizar su situación laboral, procede la emisión del instrumento legal correspondiente;

Por ello, en el marco de lo establecido por el artículo 86 del Decreto N° 4118/97, modificado por el artículo 2° del Decreto N° 1668/2008, y lo dispuesto por el artículo 2° del Decreto N° 810/01,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SALTA

DECRETA:

ARTÍCULO 1º.- Autorízase la prórroga de afectación del Sr. Manuel Jesús Gutiérrez, CUIL N° 20-16080754-8, Maestro de Grado Jornada Simple, carácter titular, de la Escuela N° 4145

Edición N° 20.591 – Salta, miércoles 25 de septiembre de 2019

“Robustiano Patrón Costas” de San Ramón de la Nueva Orán – Departamento Orán, dependiente de la Dirección General de Educación Primaria y Educación Inicial del Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología, a la Secretaría de Protección Civil del Ministerio de Asuntos Indígenas y Desarrollo Comunitario, a partir del 16 de diciembre de 2016 y hasta el 10 de diciembre de 2019.

ARTÍCULO 2°.–El presente Decreto será refrendado por la Sra. Ministra de Educación, Ciencia y Tecnología, por la Sra. Ministra de Asuntos Indígenas y Desarrollo Social, y por el Sr. Secretario General de la Gobernación.

ARTÍCULO 3°.–Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.–

URTUBEY – Berruezo Sánchez – Cruz – Simón Padrós

Fechas de publicación: 25/09/2019
OP N°: SA100032983

DECISIONES ADMINISTRATIVAS

SALTA, 23 de Septiembre de 2019

DECISIÓN ADMINISTRATIVA N° 934

MINISTERIO DE JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

VISTO el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 1281 de fecha 10 de septiembre de 2019;

CONSIDERANDO:

Que por el citado instrumento se declaró la emergencia alimentaria en todo el territorio provincial hasta el día 31 de diciembre de 2019, prorrogable por un plazo de ciento veinte (120) días;

Que su artículo 4° establece que el Plan Alimentario Salteño (PAS) se implementará a través de los ministerios de Educación, Ciencia y Tecnología, de la Primera Infancia, de Salud Pública, de Asuntos Indígenas y Desarrollo Social, de Economía, de Seguridad, y de Gobierno, Derechos Humanos y Justicia;

Que en el artículo 5° se crea el Consejo Ejecutivo de Emergencia Alimentaria integrado por un representante de los ministerios mencionados, quienes desempeñarán –“ad honorem”– funciones de asesoramiento, control de la ejecución y monitoreo de la gestión del Plan Alimentario Salteño;

Que por lo expuesto corresponde designar a los representantes de cada uno de los Ministerios mencionados precedentemente;

Por ello;

EL MINISTRO JEFE DE GABINETE

DECIDE:

ARTÍCULO 1°.– En virtud de lo dispuesto en los artículos 4° y 5° del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 1.281/2019, designar en carácter “ad honorem” a los funcionarios que a continuación se nominan, quienes integrarán el Consejo Ejecutivo de Emergencia Alimentaria y tendrán funciones de asesoramiento, control de la ejecución y monitoreo de la gestión del Plan Alimentario Salteño (PAS):

Coordinador del Consejo Ejecutivo de Emergencia Alimentaria:

- Horacio Zenarruza – D.N.I. N° 20.232.269 – Secretario de Modernización del Estado.

Edición N° 20.591 – Salta, miércoles 25 de septiembre de 2019

Representantes de los Ministerios:

- María Mercedes Escudero Chagra – D.N.I. N° 25.437.358 – Personal del Ministerio de Gobierno, Derechos Humanos y Justicia.
- Cr. Carlos Roberto Flores – D.N.I. N° 22.455.131 – Coordinador del Ministerio de la Primera Infancia.
- Marcela Elizabeth Lachenicht – D.N.I. N° 18.229.284 – Coordinadora de Políticas Alimentarias de la Secretaría de Políticas Sociales del Ministerio de Asuntos Indígenas y Desarrollo Social.
- Lic. Silvia Adriana Dimarco – D.N.I. N° 12.790.814 – Coordinadora del Programa de Comedores Escolares del Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología.
- Cr. Héctor Mario Salim – D.N.I. N° 22.146.772 – Secretario de Gestión Administrativa del Ministerio de Salud Pública.
- Dr. Enrique Sylvester – D.N.I. N° 26.388.454 – Director de Asuntos Institucionales de la Secretaría de Seguridad del Ministerio Seguridad.
- Dr. Gustavo Adolfo Serralta – D.N.I. N° 24.338.190 – Funcionario del Ministerio de Economía.

ARTÍCULO 2°.- La presente Decisión será refrendada por el señor Secretario General de la Gobernación.

ARTÍCULO 3°.- Comunicar, publicar en el Boletín Oficial y archivar.–

Saravia – Simón Padrós

Fechas de publicación: 25/09/2019
OP N°: SA100032993

RESOLUCIONES DE OTROS ORGANISMOS

Salta, 28 de agosto de 2019

AUTORIDAD METROPOLITANA DE TRANSPORTE RESOLUCIÓN A.M.T. N° 323/19

VISTO:

El Expte. N° 1110238–36171/2018 y el Acta de Directorio N° 28/19; y

CONSIDERANDO:

Que el organismo oportunamente dictó la Resolución N° 414/18, en mérito a la cual se ratifica el convenio suscripto con la Secretaría de Gestión de Transporte del Ministerio de Transporte de la Nación.

Que conforme lo prescripto por la Ley N° 7322, la Autoridad Metropolitana de Transporte Automotor, tiene a su cargo la planificación, organización, actuación, regulación, fiscalización y control de los servicios de transporte de pasajeros.

Que por el Decreto N° 1103/17, A.M.T. es la autoridad de aplicación de la Ley N° 7126, encontrándose facultada a dictar las normas necesarias y conducentes para el cumplimiento de las disposiciones establecidas en dicha ley, ampliando la competencia a toda la Provincia, motivo por el cual, la regulación debe extenderse teniendo en consideración lo expresado.

Que la Ley N° 8030 instituye el sistema de boleto gratuito implementado por

Edición N° 20.591 – Salta, miércoles 25 de septiembre de 2019

Decreto N° 2574/14 en el marco de las prestaciones del servicio público provincial de transporte automotor de pasajeros, atribuyendo por Decreto N° 73/18 a la A.M.T. en autoridad de aplicación de dicho régimen.

Que la Resolución N° 414/18 resuelve ratificar el convenio celebrado entre la A.M.T. y la Secretaría de Gestión de Transporte del Ministerio de Transporte de la Nación, así como también legisla en un anexo el modo de distribución de los fondos que provienen de Nación.

Que surge del convenio suscripto entre las partes, que la Secretaría de Gestión de Transporte del Ministerio de Transporte de la Nación se obliga a transferir a la Provincia un importe líquido de dinero, proveniente del Fondo de Compensación al Transporte público de pasajeros, establecida en el inciso a) del artículo 125 de la Ley N° 27.467.

Que en el marco del acuerdo referenciado, se determina de forma específica la manera de distribución de los fondos comprometidos.

Que del Anexo de la Resolución N° 414/18, surge que se habría procedido a determinar una distribución distinta de la pactada.

Que existe un Fideicomiso en mérito al cual los importes provenientes de la recaudación de las empresas sub-concesionarias del servicio de transporte automotor público de pasajeros, subsidio tanto provinciales como nacionales son depositados en la cuenta del mencionado Fideicomiso, con el objeto de garantizar el pago de los haberes y certificados de servicios.

Que conforme lo establecido en la cláusula 9.ª del contrato referenciado, inciso 9.1, el Fiduciario (Bco. Macro S.A.), se encuentra obligado a comunicar al Fiduciante (SAETA S.A.), la insuficiencia de fondos a fin de que ésta –hasta el cuarto día hábil del mes– deposite los montos necesarios para cubrir las obligaciones salariales e impositivas de cada una de las empresas sub-concesionarias.

Que por los motivos expuestos, debe darse acabado cumplimiento con lo acordado con la Secretaría de Gestión de Transporte del Ministerio de Transporte de la Nación, en lo referido a la distribución de los fondos.

Por ello;

**EL DIRECTORIO DE LA AUTORIDAD METROPOLITANA
DE TRANSPORTE
RESUELVE:**

Artículo 1.º) SUPRIMIR el artículo 3 y el Anexo de la Resolución N° 414/18.

Artículo 2.º) ORDENAR que los fondos provenientes del Convenio Suscripto con la Secretaría de Gestión de Transporte del Ministerio de Transporte de la Nación, sean distribuidos, conforme lo establecido en los Anexos del referido convenio.

Artículo 3.º) NOTIFICAR la presente a la Secretaría de Finanzas de la Provincia de Salta, a fin que tome debido conocimiento de lo aquí dispuesto.

Artículo 4.º) REGISTRAR, publicar, notificar, comunicar y archivar.

Ferraris – Ale

Recibo sin cargo: 100009028
Fechas de publicación: 25/09/2019
Sin cargo
OP N°: 100075391

LICITACIONES PÚBLICAS

Edición N° 20.591 – Salta, miércoles 25 de septiembre de 2019

**COOPERADORA ASISTENCIAL DE LA CAPITAL
LICITACIÓN PÚBLICA N° 23/19**

La Cooperadora Asistencial de la Capital llama a Licitación Pública N° 23/19, para la COMPRA DE AZÚCAR, YERBA MATE Y CACAO EN POLVO DESTINADOS AL PROGRAMA COPA DE LECHE.

Fecha de Apertura el 03/10/19 a **horas:** 10:00.

Por Informes y Lugar de Apertura: Cooperadora Asistencial de la Capital, Área Compras, Buenos Aires N° 693, 2.º piso.

Pliegos en la Página de la Cooperadora: cooperadorasalta.org

Consulta: Página web: compras@cooperadorasalta.org

Sra. Jennifer Watson, JEFA (S) DE DEPARTAMENTO

Factura de contado: 0011 – 00000472

Fechas de publicación: 25/09/2019

Importe: \$ 400.00

OP N°: 100075398

**S.P.C. INSTITUTO PROVINCIAL DE SALUD DE SALTA
LICITACIÓN PÚBLICA N° 316/19**

Objeto: ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS FRACCIONADOS AMBULATORIOS.

Organismo Originante: Instituto Provincial de Salud de Salta.

Expediente: 0100074–193026/2019–0.

Destino: Instituto Provincial de Salud de Salta.

Fecha de Apertura: 03/10/2019 – **Horas:** 10:00.

Precio del Pliego: Sin cargo.

Consultas: En nuestra página web compras.salta.gob.ar o personalmente en la Secretaría de Procedimientos de Contrataciones sito en Centro Cívico Grand Bourg, 3.º edificio, planta baja, ala este, Sec. Gral. de la Gobernación o en dependencias de Casa de Salta sito en Diagonal Norte N° 933 – Capital Federal.

Lugar de Presentación de Sobres y Apertura: Secretaría de Procedimientos de Contrataciones – Centro Cívico Grand Bourg – Av. de Los Incas s/N° – 3.º block – planta baja – ala este – Secretaría General de la Gobernación.

Consultas: Tel./Fax (0387) 4324372 – 4364344.

C.P.N. Maria Verónica Lozano Perez, JEFA DE PROGRAMA DE PROCEDIMIENTOS CONTRACTUALES

Valor al cobro: 0012 – 00000679

Fechas de publicación: 25/09/2019

Importe: \$ 400.00

OP N°: 100075396

ADJUDICACIONES SIMPLES

Edición N° 20.591 – Salta, miércoles 25 de septiembre de 2019

**TRIBUNAL ELECTORAL DE LA PROVINCIA DE SALTA
EXPTE. N° 7217/19 – ADJUDICACIÓN SIMPLE**

El Tribunal Electoral de la Provincia de Salta, llama a cotizar precios para el día 03/10/2019, a horas 10:00, o día hábil siguiente si éste fuera declarado inhábil judicial, a la misma hora, para la adjudicación de un servicio de comida.

Informes y Entrega de Pliegos: Área de Administración del Tribunal Electoral, lunes a viernes de 8:00 a 13:00 y de 17:00 a 20:00 horas.

Consulta de Pliegos: Página web www.electoralsalta.gob.ar Teléfono: 0387-4257500.

Pliego: Sin cargo.

Lugar de Apertura: Tribunal Electoral, Avda. Bolivia N° 4.671 (Ciudad Judicial) – C.P. 4.400 – Salta – Argentina.

Dra. María José Ruiz de los Llanos, SECRETARIA

Factura de contado: 0013 – 00000035
Fechas de publicación: 25/09/2019
Importe: \$ 400.00
OP N°: 400013979

CONTRATACIONES ABREVIADAS

**MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA
CONTRATACIÓN ABREVIADA N° 47/19**

Contratación Abreviada – Art. 15 inc I) de la Ley N° 8072.

Contratación Abreviada: N° 47/19.

Expte.: N° 0120148-210337/19-0.

Fecha de Apertura: 30-09-19 – **Horas:** 11:00.

Destino: Coordinación Provincial de Políticas Socioeducativas.

Asunto: SERVICIO DE SONIDO.

Consultas del Pliego: Pagina web del Gobierno de la Provincia de Salta o por correo a contramcyt@yahoo.com Departamento Contrataciones del Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología, Catamarca N° 70 2.º piso B, Salta Capital. Tel. (0387) 4214408.

C.U. Orlando Benicio Carrasco, DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

Factura de contado: 0011 – 00000480
Fechas de publicación: 25/09/2019
Importe: \$ 400.00
OP N°: 100075414

**MUNICIPALIDAD DE SAN RAMÓN DE LA NUEVA ORÁN
UNIDAD OPERATIVA RESOLUCIÓN N° 6637/11**

Expediente N° 405.008-203-2019.

Edición N° 20.591 – Salta, miércoles 25 de septiembre de 2019

Resolución N° 14.869/19.

Sistema de Contratación Abreviado: Para la ejecución de la Obra: ANEXO ELÉCTRICO DEL HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL – SAN RAMÓN DE LA NUEVA ORÁN – DPTO. ORÁN – PROVINCIA DE SALTA.

Presupuesto Oficial: \$ 6.289.008,05 (pesos seis millones doscientos ochenta y nueve mil ocho con 05/100).

Fecha de Presentación en Mesa de Entrada: Hasta el día viernes 27 de septiembre del año 2019 a horas 08:00, por Mesa de Entrada de la Municipalidad de Orán en Belgrano N° 655.

Lugar y Hora de Apertura: En Gerencia de Asuntos Jurídicos a horas 08:30 en la Municipalidad de Orán en Belgrano N° 655.

Sra. Yanela Gutiérrez, COORDINADORA

Factura de contado: 0011 – 00000465

Fechas de publicación: 25/09/2019

Importe: \$ 400.00

OP N°: 100075389

CONCESIONES DE AGUA PÚBLICA

SECRETARÍA DE RECURSOS HÍDRICOS – EXPTE. N° 0090034–8772/07

La razón social Compañía Industrial Cervecera S.A., C.U.I.T. N° 30–50577985–8, gestiona la concesión de uso de agua pública subterránea de 2 pozos preexistentes para uso industrial (elaboración de cerveza) planta sita en el catastro N° 169.480 del Dpto. Capital, provincia de Salta, con un volumen total anual de 0,285 hm³, con carácter eventual (art. 143 C.A.).

Conforme a las previsiones de los arts. 24 inc. c), 51, 79, 80, 81, 69, 140/158, 201, ss. y cc. del Código de Aguas y su Decreto Reglamentario N° 2299/03, Resoluciones N°s 277 a 283/04, se ordena la publicación de la presente gestión en el Boletín Oficial y en un diario de circulación en toda la provincia, por el término de 5 (cinco) días. Ello para que, en función del art. 309 del mismo cuerpo legal, las personas que tengan derecho o interés legítimo tomen conocimiento de que podrán hacerlo valer en el término de treinta (30) días hábiles contados desde la última publicación, ante la Secretaría de Recursos Hídricos, sita en Avda. Bolivia N° 4.650, 1.º piso, de esta ciudad de Salta, pudiendo consultar las características técnicas de dichas perforaciones. Fdo.: Dra. Silvia F. Santamaría – Abogada – Jefa Programa Jurídico.

Secretaría de Recursos Hídricos, Salta, 08 de agosto de 2019.

Dra. Silvia Santamaría, JEFA DE PROGRAMA JURÍDICO

Factura de contado: 0011 – 00000432

Fechas de publicación: 24/09/2019, 25/09/2019, 26/09/2019, 27/09/2019, 30/09/2019

Importe: \$ 750.00

OP N°: 100075347

AVISOS ADMINISTRATIVOS

SERVICIO PENITENCIARIO DE LA PROVINCIA DE SALTA

Edición N° 20.591 – Salta, miércoles 25 de septiembre de 2019

CONTRATACIÓN ABREVIADA N° 67/19 Y ADJUDICACIÓN SIMPLE N° 32/19 – ADJUDICACIÓN

Art. N° 15, inc. i) de la Ley N° 8072 – Sistema de Contrataciones de la Provincia.

Contratación Abreviada N° 67/19.

Expediente: N° 0080050-170540/2019-0. **Adquisición de:** Medicamento psiquiátrico Lotoquis (marca comercial) – Fenitoína + Fenobarbital. período aproximado 05 meses, destinado al interno Bizgarra; medicamentos éticos, con destino a las distintas Unidades y Alcaldías Penitenciarias.

Disposición N° 1205/19 de la D.G.S.P.P.S.

Firma Adjudicada: FARMACIA CALCHAQUI de Maria Susana Carrasco, por un importe de \$ 23.160,00 (pesos veintitrés mil ciento sesenta con 00/100 centavos).

Art. N° 14 de la Ley N° 8072 – Sistema de Contrataciones de la Provincia.

Adjudicación Simple N° 32/19.

Expediente: N° 0080050-170544/2019-0. **Adquisición de:** Medicamento: Paracetamol + Pseudoefedrina + Asoc. con destino a Unidades Carcelarias y Alcaldías, dependientes de este organismo. Período aproximado 30 días. **Disposición N° 1204/19** de la D.G.S.P.P.S.

Firma Adjudicada: FARMACIA CALCHAQUI de Maria Susana Carrasco, por un importe de \$ 27.270,00 (pesos veintisiete mil doscientos setenta con 00/100 centavos).

Alcaide Gabriel Ignacio Angel, DIRECTOR (I) ADMINISTRACIÓN

Factura de contado: 0011 – 00000441

Fechas de publicación: 25/09/2019

Importe: \$ 150.00

OP N°: 100075362

Boletín Oficial

PROVINCIA DE SALTA



TOLAR GRANDE, La Poma - Salta
Gentileza del Ministerio de Cultura y Turismo de Salta.

Sección Judicial

EDICTOS DE MINAS**DOÑA YOLANDA I – EXPTE. N° 21.534 Y OTROS**

La Dra. María Victoria Mosmann – Jueza de Minas de la Provincia de Salta, hace conocer a los efectos del art. 29, 2.º y 3.º supuesto del Código Procesal Minero, se ha ordenado el archivo y consecuente liberación del área de las minas tramitadas en los expedientes que se detallan a continuación, pudiendo los interesados compulsar las mismas por ante Mesa de Entradas de este Tribunal y en el Catastro Minero a fines de conocer las coordenadas y la superficie de aquellas.

Expte. N°	Nombre	Mineral	Dpto.
21.534	Doña Yolanda I	Diseminado de hierro, cobre, oro y plata	La Poma
21.528	Don Joaquín Augusto I	Diseminado de hierro, cobre, oro y plata	La Poma
21.718	Dora Mercedes	Hierro y pegmatita	Cachi

Publicar por una sola vez.

Dra. María Victoria Mosmann, JUEZA – Dra. M. Alejandra Loutayf, SECRETARIA

Recibo sin cargo: 100009027
Fechas de publicación: 25/09/2019
Sin cargo
OP N°: 100075358

PAYO MOLINOS – EXPTE. N° 22.161

La Dra. María Victoria Mosmann – Jueza de Minas de la Provincia de Salta, hace conocer a los efectos del art. 29, 2.º y 3.º supuesto del Código Procesal Minero, se ha ordenado el archivo y consecuente liberación del área de la mina tramitada en el expediente que se detalla a continuación, pudiendo los interesados compulsar la misma por ante Mesa de Entradas de este Tribunal y en el Catastro Minero a fines de conocer las coordenadas y la superficie de aquella.

Expte. N°	Nombre	Mineral	Dpto.
22.161	Payo Molinos	Diseminado de uranio	Molinos

Publicar por una sola vez.

Dra. María Victoria Mosmann, JUEZA – Dra. M. Alejandra Loutayf, SECRETARIA

Recibo sin cargo: 100009026
Fechas de publicación: 25/09/2019
Sin cargo
OP N°: 100075357

Edición N° 20.591 – Salta, miércoles 25 de septiembre de 2019

ESTABLECIMIENTO FIJO DE ARENAS METALÍFERAS – EXPTE. N° 17.736

La Dra. María Victoria Mosmann – Jueza de Minas de la Provincia de Salta, hace conocer que se ha ordenado la publicación del expediente que se detalla a continuación, al solo efecto de hacer conocer su archivo.

Expte. N°	Nombre	Dpto.
17.736	Establecimiento fijo de arenas metalíferas	Los Andes

Publicar por una sola vez.

Dra. María Victoria Mosmann, JUEZA – Dra. M. Alejandra Loutayf, SECRETARIA

Recibo sin cargo: 100009025
Fechas de publicación: 25/09/2019
Sin cargo
OP N°: 100075356

AGUAMARGA 43 – EXPTE. N° 19.125 Y OTRA

La Dra. María Victoria Mosmann – Jueza de Minas de la Provincia de Salta, hace conocer a los efectos del art. 29, párrafo 1.º y 2.º del C.P.M., que se ha declarado la anulación de registro y ordenado el archivo, consecuente liberación del área de la mina tramitada en el expediente que se detalla a continuación, pudiendo los interesados compulsar los mismos por ante Mesa de Entrada de este Tribunal y en el Catastro Minero a fines de conocer las coordenadas y la superficie de aquella.

Expte. N°	Mina	Mineral	Dpto.
19.125	Aguamarga 43	Diseminado de cobre	Los Andes
19.861	María Luz III	Diseminado de cobre, zinc y manganeso	Los Andes

Publicar por una sola vez.

Dra. María Victoria Mosmann, JUEZA – Dra. M. Alejandra Loutayf, SECRETARIA

Recibo sin cargo: 100009024
Fechas de publicación: 25/09/2019
Sin cargo
OP N°: 100075355

SENTENCIAS

TRIBUNAL DE JUICIO – SALA VI

Vázquez, Iván Adolfo Ismael – Expte. N° JUI 111000/18

... Salta, 8 de agosto de 2019. Y VISTA: ESTA causa caratulada VÁZQUEZ, IVÁN ADOLFO ISMAEL POR ABUSO SEXUAL CON ACCESO CARNAL EN PERJUICIO DE C.J.E., Expte. **JUI N° 111000/18** (A.P. N° 7733/13 de Comisaría 1 – L.I. N° 131/13), y sus acumuladas **EXP. JUI N° 140161/18** (A.P. N° 155/17 de Comisaría 5 – LEGAJO N° 55/17) por LESIONES AGRAVADAS POR LA RELACIÓN DE PAREJA PREEXISTENTE, Y POR CONSTITUIR VIOLENCIA DE GÉNERO, COACCIÓN EN CONCURSO REAL, DESOBEDIENCIA JUDICIAL (3 hechos), AMENAZAS, INCUMPLIMIENTO DE LOS DEBERES DE ASISTENCIA FAMILIAR, DAÑOS, Y VIOLACIÓN DE DOMICILIO, (A.P. N° 1050/17 CRÍA. 10, A.P. N° 1866/16 CRÍA. 10, A.P. N° 487/17 OOID, A.P. N° 1960/16 CRÍA. 10, A.P. N° 2085/16 CRÍA, en perjuicio de SANDRA ELENA ARIAS y de CINTIA DEL VALLE LÓPEZ 10; **EXP. JUI N° 148577/18** (A.P. N° 61/18 de Drogas N° 3 B – L.I. N° 11/18) por TENENCIA DE ESTUPEFACIENTES CON FINES DE COMERCIALIZACIÓN, art. 5 inc. c Ley N° 23.737, seguido en contra de IVÁN VÁZQUEZ, SANDRA ARIAS y MOISES EXEQUIEL SUAREZ, **EXP. JUI N° 136616/17** (A.P. N° 1945/16 de Comisaría 10 – L.I. N° 195/16) por ROBO CALIFICADO, la Vocalía N° I de la SALA VI del TRIBUNAL DE JUICIO, FALLA: I) **CONVERTIR** el Juicio Común en Juicio Abreviado de conformidad al acta que antecede (art. 513 y cc. del C.P.P.). II) **CONDENAR** a IVÁN ADOLFO ISMAEL VÁZQUEZ, D.N.I. N° 33.046.909, argentino, nacido el día 19/01/1988 en Salta Capital, hijo de BENJAMIN y de CARMEN GONZALEZ, a la pena de SIETE AÑOS DE PRISIÓN DE EJECUCIÓN EFECTIVA, ACCESORIOS LEGALES Y COSTAS, CON MÁS EL PAGO DEL MÍNIMO DE LA MULTA PREVISTA EN EL ART. 5 PRIMER PÁRRAFO DE LA LEY N° 23.737 y su modificatoria N° 27.302, conforme a su valor actualizado, por resultar autor penalmente responsable de los delitos de ABUSO SEXUAL CON ACCESO CARNAL (art. 119 3.º párrafo del C.P.) EN PERJUICIO DE C.J.E. DESOBEDIENCIA JUDICIAL (3 HECHOS) (art. 239 C.P.), AMENAZAS (art. 149 bis 1.º párrafo 1.º supuesto), INCUMPLIMIENTO DE LOS DEBERES DE ASISTENCIA FAMILIAR, (art. 1.º Ley N° 13.944); DAÑOS (art. 183 C.P.), VIOLACIÓN DE DOMICILIO, (art. 150 del C.P.), en perjuicio de CINTIA DEL VALLE LOPEZ; TENENCIA DE ESTUPEFACIENTES CON FINES DE COMERCIALIZACIÓN (art. 5 inc. "c" Ley N° 23.737), y ROBO CALIFICADO (art. 167 inc. 4 en función del art. 163 inc. 4 del C.P.), ORDENANDO que el mismo continúe alojado en la Unidad Carcelaria N° 1 a los fines del cumplimiento de la condena impuesta. III)... IV)... V) ... VI) **DISPONER** respecto del condenado IVÁN ADOLFO ISMAEL VÁZQUEZ que una vez firme la presente, se notifique de la misma con copia de la condena y de los datos que refiere el art. 3.º del Decreto N° 734/16 – Reglamentario de la Ley N° 7775 y Ley Nacional N° 26.879 (art. 5) – a la oficina de Gestión de Audiencias (OGA), conforme a lo dispuesto en la Circular N° 207/17 de la Corte de Justicia de Salta, y oportunamente se realice la extracción de material genético del condenado para su incorporación a los Bancos de Datos Genéticos, previa asignación del DUIG por el Registro provincial de condenados vinculados a delitos contra las personas y contra la integridad sexual. Asimismo autorícese la toma de fotografía del condenado a la O.G.A., de conformidad a lo previsto por Acordada N° 12.481 de la Corte de Justicia. VII) **ORDENAR** se cite a las víctimas, a fin de dar cumplimiento con lo establecido en el art. 11 bis de la Ley N° 24.660, incorporado por Ley N° 27.375, labrándose el Acta pertinente. VIII) **DIFERIR** la resolución del pedido de la devolución de la documentación efectuado por el Dr. LUIS MARIA AGÜERO MOLINA, conforme a lo dispuesto en audiencia, y **DISPONER** que una vez firme la presente se resuelva sobre el destino de los elementos secuestrados de conformidad a las disposiciones aplicables del Código Procesal Penal (Ley N° 7690), Ley de Secuestros N° 7838, y Acordada Reglamentaria de la Corte de Justicia N° 11.905. IX) **ORDENAR** que por Secretaría se confeccione el correspondiente cómputo de pena y se libren

Edición N° 20.591 – Salta, miércoles 25 de septiembre de 2019

los oficios de ley, de conformidad a lo dispuesto por el art. 573 del C.P.P. **X) ORDENAR** que por Secretaría se confeccione el Acta correspondiente del art. 27 bis notificando lo resuelto y las reglas de conducta impuestas. **XI) TENIENDO** por renunciado por las partes a los plazos legales, mediante manifestación expresa en Acta y conforme a lo dispuesto en el art. 218 C.P.P. **XII) LIBRAR** los oficios pertinentes y **FIJAR** audiencia para el quinto día hábil a partir de la fecha a horas trece para dar lectura a los fundamentos que con este Veredicto integrarán la Sentencia. **XIII) CÓPIESE, REGÍSTRESE, PROTOCOLÍCESE, Y CÚMPLASE.** Fdo.: Dr. Jose Luis Riera – Juez, Dra. Maria Castillo Goytia – Secretaria.

DATOS PERSONALES: **IVÁN ADOLFO ISMAEL VÁZQUEZ**, nacido el 19/01/88 en Salta capital, D.N.I. N° 33.046.909, hijo de Carmen González (F) y de Benjamin Vásquez (F), soltero, ex oficial de la Policía de la Provincia, con estudios terciario completo, con domicilio en calle Niñdu N° 1.620 – Barrio Solís Pizarro, actualmente detenido en la Unidad Carcelaria N° 1.

CUMPLE LA PENA IMPUESTA: El día **22/08/2023.**

Salta, 17 de septiembre de 2019.

Dr. Jose Luis Riera, JUEZ – Dra. Maria Castillo Goytia, SECRETARIA

Recibo sin cargo: 100009023
Fechas de publicación: 25/09/2019
Sin cargo
OP N°: 100075353

TRIBUNAL DE JUICIO – SALA IV

Carlos Alberto Martinez – Expte. N° 154382/19,

... en fecha: Salta, 18 de julio de 2019.... **FALLA: I) CONDENANDO..., II.- CONDENAR a CARLOS ALBERTO MARTINEZ** a la pena de CINCO AÑOS de PRISIÓN EFECTIVA ACCESORIAS LEGALES Y COSTAS por resultar Autor material y penalmente responsable de los delitos de **ROBO DOBLEMENTE AGRAVADO POR EL USO DE ARMA Y LESIONES GRAVES** por el hecho de fecha 19/10/18 (art. 166 inc 1.° y 2.° 12, 19, 29 inc. 3.° 40 y 41 del C.P.), todo ello en Concurso Real (art. 55 del C.P.), disponiéndose el inmediato traslado del mismo hacia la Unidad Carcelaria N° 1 donde quedará alojado a disposición de este Tribunal.- **III.- TENER..., IV ORDENAR..., V.- OPORTUNAMENTE..., VI.- CÓPIESE...,** Fdo.: Dr. Roberto Faustino Lezcano – Vocal – Dr. Cesar Alejandro Cuello – Secretario.

CUMPLE LA PENA IMPUESTA: El día **VEINTIOCHO DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS (28/10/2023).**

Salta, 19 de septiembre de 2019.

Dr. Roberto F. Lezcano, JUEZ; Dr. C. Alejandro Cuello, SECRETARIO

Recibo sin cargo: 400001874
Fechas de publicación: 25/09/2019
Sin cargo
OP N°: 400013964

TRIBUNAL DE JUICIO – SALA IV

Erwin Jose Rodríguez – Expte. N° 154382/19

Edición N° 20.591 – Salta, miércoles 25 de septiembre de 2019

... en fecha: Salta, 18 de julio de 2019... FALLA: I) **CONDENANDO** a ERWIN JOSE RODRÍGUEZ a la pena de **SEIS AÑOS de PRISIÓN EFECTIVA, ACCESORIAS LEGALES Y COSTAS** por resultar Autor material y penalmente responsable de los delitos de **ROBO DOBLEMENTE AGRAVADO POR EL USO DE ARMA Y POR LESIONES GRAVES Y ROBO AGRAVADO POR EL USO DE ARMA EN CONCURSO REAL** (art. 166 inc. 1.º y 2.º y art. 55, 12, 19, 29 inc. 3.º 40 y 41 del C.P.) hechos cometidos en fechas 19/10/18 (dos hechos) y el 14/11/18 en perjuicio de Daniel Valentín Pereyra y de Héctor Orlando Barrientos, disponiéndose el inmediato traslado del mismo hacia la Unidad Carcelaria N° 1 donde quedará alojado a disposición de este Tribunal.- II.- **CONDENAR...**, III.- **TENER...**, IV.- **ORDENAR...**, V.- **OPORTUNAMENTE...**, VI.- **CÓPIESE...**, Fdo.: Dr. Roberto Faustino Lezcano – Vocal – Dr. César Alejandro Cuello – Secretario.

CUMPLE LA PENA IMPUESTA: El día DOS DE MARZO DEL DOS MIL VEINTICINCO (02/03/2025). Salta, 19 de septiembre de 2019.

Dr. Roberto F. Lezcano, JUEZ – Dr. C. Alejandro Cuello, SECRETARIO

Recibo sin cargo: 400001873
Fechas de publicación: 25/09/2019
Sin cargo
OP N°: 400013963

SUCESORIOS

La Dra. María Fernanda Diez Barrantes, Juez Subrogante de 1.ª Instancia en lo Civil y Comercial 5.ª Nominación, Secretaría de la Dra. Magdalena Ovejero Paz, en los autos: **IRIARTE, JUANA DE ARCO ERCILIA –SUCESORIO – EXPTE. N° 650.864/18**, cita por edicto que se publicará durante un día en el Boletín Oficial a todos los que se consideren con derechos a los bienes de esta sucesión de la Sra. Juana de Arco Ercilia Iriarte – D.N.I. N° 976.958, fallecida el día 07 de agosto de 2014, ya sea como herederos o acreedores para que dentro de los treinta días de la última publicación comparezcan a hacerlos valer, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por ley.
Salta, 20 de septiembre de 2019.

Dra. María Magdalena Ovejero Paz, SECRETARIA

Factura de contado: 0011 – 00000453
Fechas de publicación: 25/09/2019
Importe: \$ 150.00
OP N°: 100075377

La Dra. Griselda Beatriz Nieto, Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en Civil y Comercial – Primera Nominación del Distrito Judicial del Norte, Circunscripción Tartagal, Secretaría del Dr. Marcelo Alvarado, en los autos caratulados: **SUCESORIO AB INTESTATO: ARIAS, NINFA – CAIMI, ENRIQUE FRANCISCO – EXPTE. N° 47.864/19**, ha resuelto citar a todos los que se consideren con derechos a los bienes de esta sucesión Sra. Arias, Ninfa y Sr. Caimi, Enrique Francisco, ya sea como herederos o acreedores, para que en el término de treinta (30) días comparezcan a hacerlo valer, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar

Edición N° 20.591 – Salta, miércoles 25 de septiembre de 2019

por ley. Publíquese por 1 (un) día en el Boletín Oficial.
Tartagal (Salta), 14 de agosto de 2019.

Dr. Marcelo Alvarado, SECRETARIO

Factura de contado: 0011 – 00000447
Fechas de publicación: 25/09/2019
Importe: \$ 150.00
OP N°: 100075367

El Dr. Leonardo Rubén Aranibar, Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial 2.^a Nominación, Secretaría del Dr. Martín Jalif, en los autos caratulados: **MOSCA, SERGIO RAUL – FANZAGO, GRACIELA SUCESORIO – EXPTE. N° 529245/15** cita y emplaza por edicto que se publicara por un día en el Boletín Oficial (art. 2340 C.C. y C. de la Nación), a todos los que se consideren con derecho a los bienes de esta sucesión, ya sea como herederos o acreedores, para que lo acrediten dentro del plazo de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por ley.

Salta, 10 de septiembre de 2019.

Dr. Carlos Martín Jalif, SECRETARIO

Factura de contado: 0011 – 00000440
Fechas de publicación: 25/09/2019
Importe: \$ 150.00
OP N°: 100075361

El Dr. Humberto Raúl Álvarez, Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial 2.^a Nominación del Distrito Judicial Sur – Metán, Secretaría de la Dra. Nelly Elizabeth Garcia, en los autos caratulados: **SUCESORIO DE ACOSTA, TEODORO – SORIA, MARÍA LEOCADIA – EXPTE. N° 22338/19**, cita por edictos que se publicarán por un (1) día en el Boletín Oficial y diario El Tribuno, a todos los que se consideren con derecho a los bienes de esta sucesión, ya sea como herederos o acreedores, para que dentro del término de treinta días, a partir de la última publicación, comparezcan a hacer valer esos derechos.

San José de Metán, 21 de agosto de 2019.

Dra. Nelly Elizabeth Garcia, SECRETARIA

Factura de contado: 0011 – 00000438
Fechas de publicación: 25/09/2019
Importe: \$ 150.00
OP N°: 100075359

La Dra. Eugenia Fernandez de Ullivarri – Jueza de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Primera Nominación del Distrito Judicial Orán, Secretaría de la Dra. Claudia G. Nallar, en **EXPTE. N° 6.679/18** caratulado: **FARFAN PRIMITIVA (CAUSANTE); AGUILERA VICTOR HUGO (CAUSANTE) – SUCESORIO**, cita y emplaza por edicto que se publicará por un (1) día en el

Edición N° 20.591 – Salta, miércoles 25 de septiembre de 2019

Boletín Oficial, a todos los que se consideren con derecho a los bienes de esta sucesión, sea como herederos o como acreedores, para que dentro del plazo de treinta días, contados desde el día siguiente a la publicación, comparezcan a hacerlos valer bajo apercibimiento de ley. Fdo. Dra. Eugenia Fernandez de Ullivarri – Jueza y Dra. Natalia Campoy – Secretaria.
San Ramón de la Nueva Orán, agosto 15 de 2019.

Dra. Claudia G. Nallar, SECRETARIA

Factura de contado: 0011 – 00000436
Fechas de publicación: 25/09/2019
Importe: \$ 150.00
OP N°: 100075352

La señora Jueza Dra. Mercedes Alejandra Filtrín, a cargo del Juzgado de 1.^a Instancia en lo Civil y Comercial 6.^a Nominación, Secretaría de la Dra. Stella Marcuzzi Etchegaray, en los autos caratulados: **SAGRISTÁ SALICE, GUSTAVO FEDERICO S/SUCESORIO – EXPTE. N° 666.558/19**, cita y emplaza a todos los que se consideren con derecho a los bienes de esta sucesión, ya sea como herederos o acreedores, para que dentro del término de treinta días corridos, a contar desde la última publicación, comparezcan a hacerlo valer, bajo apercibimiento de lo dispone el art. 724 del C.P.C.C. Publíquese por el término de un día en el Boletín Oficial (art. 2340 del C.C. y C.).
Salta, 20 de setiembre de 2019.

Dra. Stella Marcuzzi Etchegaray, SECRETARIA

Factura de contado: 0013 – 00000024
Fechas de publicación: 25/09/2019
Importe: \$ 150.00
OP N°: 400013967

El Dr. Leonardo Rubén Aranibar (Juez) de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de 2.^a Nominación, Secretaría a cargo de la Dra. Rubí Velásquez en los autos caratulados: **PALAVECINO DIAZ IRINA SILVINA S/SUCESORIO – EXPTE. N° 669.144/19**. Cita y emplaza a todos los que se consideren con derechos a los bienes de esta sucesión, ya sea como herederos o acreedores, para que dentro del plazo de 30 días de la última publicación comparezcan a hacerlos valer bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por ley. Publíquese por 1 (un) día en el Boletín Oficial (art. 2340 del C. P. C. C.).
Salta, 17 de setiembre de 2019.

Dra. Rubí Velásquez, SECRETARIA

Recibo sin cargo: 400001875
Fechas de publicación: 25/09/2019
Sin cargo
OP N°: 400013966

Edición N° 20.591 – Salta, miércoles 25 de septiembre de 2019

El Dr. Benjamín Pérez Ruiz, Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial 4.ª Nominación, Secretaría de la Dra. Claudia Pamela Molina, en autos caratulados: **RODRÍGUEZ, MYRIAM ESTHER – S/SUCESORIO – EXPTE. N° 1-672.532/19**, cita por edicto a todos los herederos, acreedores, y a todos los que se consideren con derecho a los bienes de esta sucesión, para que dentro del término de treinta (30) días, desde la última publicación, los acrediten bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por ley. Publíquese por tres (3) días en el Boletín Oficial y en un diario de circulación masiva (art 723 inc. 2 del C.P.C.C.).
Salta, 20 de septiembre de 2019.

Dra. Claudia Pamela Molina, SECRETARIA

Factura de contado: 0013 – 00000022
Fechas de publicación: 24/09/2019, 25/09/2019, 26/09/2019
Importe: \$ 450.00
OP N°: 400013961

REMATES JUDICIALES

POR F. MARCELO OLIVARES – JUICIO EXPTE. N° 520.486/15

Volkswagen Gol Trend 1.6 GP.

Remate: Viernes 27 de setiembre de 2019, a horas 17:00. En el Salón del Colegio Profesional de Martilleros y Corredores Públicos de la Provincia de Salta, sito en calle España N° 955 de esta ciudad de Salta. Remataré con la base de \$ 80.000,00 en el estado visto que se encuentra y funcionando, un automotor Dominio: MKM 938 Marca: Volkswagen, Modelo: Gol Trend 1.6 GP, año 2013. Motor Marca: Volkswagen, N° de Motor: CFZ985105, Marca Chasis: Volkswagen, N° de Chasis: 9BWAB05U4DT243959, Tipo: Sedan 5 Ptas; Forma de pago: 100 % de contado en dinero en efectivo, en el acto de remate contra entrega del bien; sellado D.G.R.: 1,25 %, Honorarios del martillero: 10 %, todos a cargo del comprador y en el mismo acto. Ordena el Sr. Juez de 1.ª Instancia Civil y Comercial de Procesos Ejecutivos 2.ª Nominación, Dr. Ricardo J.C. Issa (Juez), Secretaría a cargo de la Dra. Analia Cajal, en los autos caratulados: VOLKSWAGEN S.A. DE AHORRO PARA FINES DETERMINADOS C/CEJAS CISNEROS SEBASTIAN NICOLAS, POR EJECUCIÓN PRENDARIA – EXPTE. N° 520.486/15. Edictos por tres (3) días en Boletín Oficial y diario de mayor circulación comercial. Nota: El remate se llevará a cabo, aunque el día fijado sea declarado inhábil. Se deja constancia de las deudas de la Municipalidad de la ciudad de Salta: \$ 17.403,42. El bien podrá ser visto media hora antes de la subasta en el lugar de remate. Informes: Martillero Olivares F. Marcelo (I.V.A. Monot.) – Tel. 154.100.583.
Salta, 23 de setiembre de 2019.

Dra. Analia Cajal, SECRETARIA

Factura de contado: 0011 – 00000452
Fechas de publicación: 25/09/2019, 26/09/2019, 27/09/2019
Importe: \$ 600.00
OP N°: 100075376

Edición N° 20.591 – Salta, miércoles 25 de septiembre de 2019

POR ALFREDO JOAQUÍN GUDIÑO – JUICIO EXPTE. N° 579886/17

Peugeot 207 Compact XR 1.4 – Año 2009.

El 27 de setiembre de 2019, a horas 18:30 en calle San Felipe y Santiago N° 942, ciudad de Salta, remataré con la base \$ 53.832 – (crédito prend.) el automotor dominio IGX-428, marca Peugeot, modelo 207 Compact XR 1.4 5P, tipo Sedan 5 puertas, motor 10DBSR0017376, chasis 8AD2MKFWUAG011311, año 2009, funcionando y en regular estado (color negro, con rayones varios puertas traseras trabadas, batería agotada, tapizado con manchas, 4 ruedas armadas y auxilio). Revisar en el lugar del remate en el horario de 10:00 a 12:00 horas y el día del remate de horas 10:00 a 12:00 y de 16:00 en adelante. Ordena: Sr. Juez Civil y Comercial de Proc. Ejec. 2.ª Nom., en juicio c/CRUZ, NORA (DOC. N° 13.845.005) S/EJEC. PRENDARIA – EXPTE. N° 579886/17. Se debe abonar en el acto el total del precio, Com. 10 % y sellado D.G.R. 1.25 %. Edictos por dos días en Boletín Oficial y Nuevo Diario. La subasta no se suspende aunque el día fuese declarado inhábil. Mart. Alfredo Gudiño – Cel. 156-850709 – I.V.A. Monot.

Alfredo Joaquín Gudiño, MARTILLERO PÚBLICO

Factura de contado: 0011 – 00000437
Fechas de publicación: 25/09/2019, 26/09/2019
Importe: \$ 300.00
OP N°: 100075354

POSESIONES VEINTEAÑALES

La Dra. Eugenia F. de Ullivarri, Jueza (I) del juzgado de 1.ª Instancia en lo Civil y Comercial, Nom. II.ª del Poder Judicial de Salta – Distrito Judicial Orán, Secretaria del Dr. Federico García, en los autos caratulados: **ALMASAN, FABIÁN SEBASTIAN C/HUESO, JOSÉ Y OTRO – USUCAPIÓN – EXPTE. N° 3873/15**, cita por edictos que se publicarán por tres (3) días en el Boletín Oficial de la Provincia de Salta y cualquier otro diario de circulación masiva a los Sres. José Segundo Hueso y José Hueso y/o sus herederos, para que en el término de diez días, que se computarán a partir de la última publicación, comparezcan por sí, con patrocinio letrado, o constituyendo apoderado, a hacer valer sus derechos en estos autos, bajo apercibimiento de designársele Defensor Oficial para que lo represente. Fdo.: Dra. Eugenia F. de Ullivarri, Jueza (I); Dr. Federico García, Secretario.
San Ramón de la Nueva Orán, 25 de marzo de 2019.

Dr. Federico García, SECRETARIO

Factura de contado: 0011 – 00000426
Fechas de publicación: 24/09/2019, 25/09/2019, 26/09/2019
Importe: \$ 450.00
OP N°: 100075333

Edición N° 20.591 – Salta, miércoles 25 de septiembre de 2019

Por el presente, se pone en conocimiento que en los autos caratulados: **PLAZA MIGUEL ÁNGEL C/ESPELTA EMILIO Y/O HEREDEROS Y OTROS, POR ADQUISICIÓN DE DOMINIO POR PRESCRIPCIÓN – EXPTE. N° 134298/05**, Juzgado Civil y Comercial de Primera Instancia 9.ª Nominación a cargo del Dr. Fernando Schweitzer, secretario y del Sr. Juez (I) el Dr. Tomás L. Mendez Curutchet, se ha dictado la providencia que se transcribe en su parte pertinente: Expte N° Exp-134298/5. Salta, 7 de agosto de 2019. A fs. 365: Por devueltos los presentes autos. Téngase presente (...) A fs. 366: En relación a la señora Elena Agüero de Bascari, cítese a la misma mediante edictos los que deberán publicarse por un plazo de dos días consecutivos en el Boletín Oficial y en un diario de circulación masiva de esta ciudad, para que en el plazo de treinta días comparezcan a tomar legal intervención bajo apercibimiento de designársele Defensor Oficial Civil para que lo representen en juicio, conforme lo dispuesto en el artículo 343 del C.P.C.C. A fs. 367/368: Atento lo solicitado (...) Sdm. Firmado Dr. Fernando Schweitzer, secretario y Sr. Juez (I) el Dr. Tomás L. Mendez Curutchet.

Dr. Fernando Schweitzer, SECRETARIO

Factura de contado: 0013 – 00000025
Fechas de publicación: 25/09/2019, 26/09/2019
Importe: \$ 300.00
OP N°: 400013968

EDICTOS DE QUIEBRAS

El Dr. Pablo Muiños, Juez del Juzgado de 1.ª Instancia de Concursos, Quiebras y Sociedades de 1.ª Nominación, Secretaría de la Dra. Claudina Xamena, en autos caratulados: **VALDIVIEZO, DANIELA BEATRIZ POR PEDIDO DE PROPIA QUIEBRA – EXPTE. N° EXP-678158/19**, ordena la publicación de edictos, por el término de cinco días en el Boletín Oficial y un diario de circulación comercial, a los siguientes efectos: 1) Hacer conocer el estado de quiebra de la Sra. Daniela Beatriz Valdiviezo, D.N.I. N° 31.067.472, con domicilio real en calle Balcarce N° 1.869, B° Nuestra Señora del Pilar, y procesal constituido a todos los efectos legales en calle Pueyrredón N° 517, ambos de esta ciudad. 2) Ordenar al fallido y a los terceros que entreguen al Síndico los bienes del fallido que se encontraren en su poder. 3) Hacer conocer la prohibición de hacer pagos al fallido; los que así se hicieren serán ineficaces. 4) Hacer saber que se ha fijado el **día 21 de octubre de 2019** o el siguiente hábil si éste fuera feriado como vencimiento del plazo hasta el cual los acreedores podrán presentar ante el Síndico los pedidos de verificación. 5) El **día 3 de diciembre de 2019** o el siguiente día hábil si éste fuere feriado, como límite para que la Sindicatura presente el Informe Individual de Créditos (arts. 14 inc. 9.º, 35 y cctes. de la L.C.Q.). 6) El **día 19 de febrero de 2020** o el siguiente hábil si éste fuere feriado para la presentación del Informe General por parte de la Sindicatura. 7) Asimismo se hace saber que con la entrada en vigencia de la Ley N° 27.170 se ha procedido a la modificación de los artículos 32. 200 y 268 de la L.C.Q., correspondiendo establecer el monto del arancel de ley en la suma de \$ 1.250,00. 8) Que ha sido designado Síndico el C.P.N. José Amado Musaime, con domicilio en calle Pedernera N° 375 de esta ciudad y con días y horario de atención el de martes y jueves de 18:30 a 20:00 horas.
Salta, 18 de septiembre de 2019.

Edición N° 20.591 – Salta, miércoles 25 de septiembre de 2019

Dra. Pablo Muiños, JUEZ – Dra. Claudina Xamena, SECRETARIA

Valor al cobro: 0012 – 00000677
Fechas de publicación: 25/09/2019, 26/09/2019, 27/09/2019, 30/09/2019, 01/10/2019
Importe: \$ 1,475.00
OP N°: 100075372

La Dra. Victoria Ambrosini de Coraita, Jueza a cargo del Juzgado de 1.ª Instancia de Concursos, Quiebras y Sociedades 2.ª Nominación, Secretaría a cargo de la Dra. Maria Candelaria Zenteno Nuñez, en los autos caratulados: **PONCE DE LEÓN, CARLOS MARCELO – PEDIDO DE PROPIA QUIEBRA – EXPTE. N° EXP 678664/19**, hace saber que en fecha 19 de septiembre de 2019 se decretó la QUIEBRA DIRECTA del Sr. Carlos Marcelo Ponce de León, D.N.I. N° 13.701.653, C.U.I.L. N° 20-13701653-3, con domicilio real en calle Ayacucho N° 725, barrio 25 de Mayo y domicilio procesal en calle Necochea N° 619, ambos de esta ciudad. CALIFICA la presente QUIEBRA como PEQUEÑA (art. 288 L.C.Q.). **Se ha fijado 30 de Septiembre de 2019** a horas 09:00 para que tenga lugar el sorteo del Síndico Titular y Suplente (Listado Clase "B"). Se hace saber que una vez posesionado en el cargo el Síndico Titular se publicarán edictos complementarios comunicándose las fechas para los pedidos de verificación ante la Sindicatura, la presentación de Informe Individual e Informe General. Se ha dispuesto DIFERIR el sorteo de Enajenador para la oportunidad en que se haya determinado la existencia de bienes susceptibles de incautación, atento la situación del fallido en autos. INTIMAR al fallido y a terceros para que entreguen a la Sindicatura los bienes de aquel, así como los libros y documentación relacionada con la contabilidad, en su caso (art. 88 inc. 3.º y 4.º L.C.Q.). La PROHIBICIÓN de hacer pagos al fallido, los que serán ineficaces (art. 88 inc. 5.º L.C.Q.).
Secretaría, 19 de septiembre de 2019.

Dra. Maria Candelaria Zenteno Nuñez, SECRETARIA

Valor al cobro: 0012 – 00000676
Fechas de publicación: 25/09/2019, 26/09/2019, 27/09/2019, 30/09/2019, 01/10/2019
Importe: \$ 1,050.00
OP N°: 100075371

El Dr. Pablo Muiños, Juez del Juzgado de 1.ª Instancia de Concursos, Quiebras y Sociedades de 1.ª Nominación, Secretaría de la Dra. Constanza Martinez Sosa, en autos caratulados: **LIENDRO, ISABEL IVANA SOLEDAD POR PEDIDO DE PROPIA QUIEBRA – EXPTE. N° EXP – 678458/19**, ordena la publicación de edictos, por el término de cinco días en el Boletín Oficial y un diario de circulación comercial, a los siguientes efectos: 1) Hacer conocer el estado de quiebra de la Sra. Isabel Ivana Soledad Liendro N° 31.853.559, N° de C.U.I.L. 27-31853559-6, con domicilio real en manzana N° 353 B, casa N° 2, barrio Siglo XXI y procesal en calle Balcarce N° 1.271, de esta ciudad. 2) Ordenar al fallido y a los terceros que entreguen al Síndico los bienes del fallido que se encontraren en su poder. 3) Hacer conocer la prohibición de hacer pagos al fallido; los que así se hicieren serán ineficaces. 4) Hacer saber que se ha fijado **el día 01 de noviembre de 2019** o el siguiente hábil si éste fuera feriado como vencimiento del plazo hasta el cual los acreedores anteriores a la presentación

Edición N° 20.591 – Salta, miércoles 25 de septiembre de 2019

en concurso podrán presentar al Síndico los pedidos de verificación. 5) El día 16 de diciembre de 2019 o el siguiente día hábil si éste fuere feriado, como límite para que la Sindicatura presente el Informe Individual de Créditos (arts. 14 inc. 9.º, 35 y cctes. de la L.C.Q.). 6) El día 06 de marzo de 2020 o el siguiente hábil si éste fuere feriado para la presentación del Informe General por parte de la Sindicatura. 7) Queda establecido el monto del arancel de ley en la suma de \$ 1.470 (10 % SMVM).
Salta, 11 de setiembre de 2019.

Dr. Jose Gabriel Chiban, JUEZ – Dra. Constanza Martinez Sosa, SECRETARIA

Valor al cobro: 0012 – 00000668

Fechas de publicación: 23/09/2019, 24/09/2019, 25/09/2019, 26/09/2019, 27/09/2019

Importe: \$ 750.00

OP N°: 100075314

La Dra. Victoria Ambrosini de Coraita, Jueza a cargo del Juzgado de 1.ª Instancia de Concursos, Quiebras y Sociedades 2.ª Nominación, Secretaría de la Dra. Marcela Montiel Abeleira en los autos caratulados: **GONZÁLEZ, RUBÉN MARCELO – QUIEBRA DIRECTA – EXPTE. N° EXP 679234/19**, ordena la publicación del presente Edicto Complementario al de fecha 29 de agosto de 2019 en el que se hizo saber que en fecha 29 de agosto de 2019 se decretó la Quiebra Directa del Sr. Rubén Marcelo González, D.N.I. N° 22.476.867, C.U.I.L. N° 20-22476867-3, con domicilio real en Grupo 648, manzana N° 18, casa N° 2, de barrio Castañares y domicilio procesal en calle Pueyrredón N° 517, ambos de esta ciudad. En el presente se hace saber que en audiencia de fecha 18 de septiembre de 2019 se ha posesionado como Síndico Titular para actuar en estos autos la C.P.N. Miriam Graciela Rois, D.N.I. N° 18.417.813, matrícula N° 1.232, con domicilio real y procesal en calle Vicente López N° 425, de esta ciudad, fijando como días y horarios de atención para la recepción de los pedidos de verificación de créditos, los días martes, miércoles y jueves de 10:00 a 12:00 horas, en el domicilio sito en calle Vicente López N° 425. Igualmente se ha fijado el día 5 de noviembre de 2019 o el siguiente hábil, como vencimiento del plazo que se acuerda a los acreedores para que presenten a la Sindicatura sus pedidos de verificación (artículos 126 y 200 L.C.Q.). El día 19 de diciembre de 2019 o el siguiente hábil, para que la Sindicatura presente el Informe Individual (artículos 200 y 35 L.C.Q.). El día 6 de marzo de 2020 o el siguiente hábil, para que la Sindicatura presente el Informe General (artículos 200 y 39 L.C.Q.).

Secretaría, 18 de septiembre de 2019.

Dra. Marcela Montiel Abeleira, SECRETARIA

Valor al cobro: 0012 – 00000667

Fechas de publicación: 23/09/2019, 24/09/2019, 25/09/2019, 26/09/2019, 27/09/2019

Importe: \$ 1,235.00

OP N°: 100075313

EDICTOS JUDICIALES

El Dr. Víctor Raúl Soria, Juez de Primera Instancia en lo Civil de Personas y Familia 2.ª Nominación, Secretaría a cargo de la Dra. Ana Cristina Vicente, comunica que por **EXPTE. N°**

Edición N° 20.591 – Salta, miércoles 25 de septiembre de 2019

2A-93.127/88, el Sr. Serafín López, solicita la adición del apelativo Mario a fin de llamarse Mario Serafín López. Publicación una vez por mes en el lapso de dos meses en el Boletín Oficial y diario comercial de circulación masiva.
Salta, 28 de noviembre de 2018.

Dr. Víctor Raúl Soria, JUEZ; Dra. Ana Cristina Vicente, SECRETARIA

Factura de contado: 0011 – 00000435
Fechas de publicación: 25/09/2019, 25/10/2019
Importe: \$ 300.00
OP N°: 100075351

La Dra. Claudia Noemí Güemes, Jueza de Primera Instancia en lo Civil de Personas y Familia 3.ª Nominación, Secretaría de la Dra. Maria Daniela Chermulas, en **EXPTE. N° 648.164/18** caratulado: **AGUIRRE, THIAGO LEONEL JEREMIAS; AGUIRRE, DULCE MARÍA – PRIVACIÓN DE LA RESPONSABILIDAD PARENTAL Y TUTELA**, ha resuelto citar a la Sra. Pamela Celeste Aguirre, D.N.I. N° 39.891.664, a fin de que tome intervención y haga valer sus derechos en este juicio dentro de los nueve días de la última publicación, bajo expreso apercibimiento de designársele para que la represente al Sr. Defensor Oficial Civil que por turno corresponda. Publíquese por el plazo de dos (02) días en el Boletín Oficial y otro diario comercial.
Salta, 12 de septiembre de 2019.

Dra. Claudia Noemí Güemes, JUEZA – Dra. Maria Daniela Chermulas, SECRETARIA

Recibo sin cargo: 100009022
Fechas de publicación: 24/09/2019, 25/09/2019
Sin cargo
OP N°: 100075331

El Dr. Tomás L. Mendez Curutchet, Juez del Juzgado de 1.ª Instancia en lo Civil y Comercial 1.ª Nominación, Secretaría del Dr. José Antonio Morillo, en los autos caratulados: **MARÍN, CRISTIAN RODRIGO; MARÍN, HUGO ERNESTO C/ABADÍA DEMETRIO S/SUMARIO: ESCRITURACIÓN – EXPTE. N° 560.161/16**, cita por edictos que se publicarán durante tres (3) días en el Boletín Oficial de Salta y en un diario de gran circulación en la localidad de Lomas de Zamora, provincia de Buenos Aires, a fin de que comparezcan a hacer valer sus derechos en el término de 5 (cinco) días a contar de la última publicación, bajo apercibimiento de declarárselos ausentes y proceder a designarse como representante legal al Defensor Oficial Civil que por turno corresponda.
Salta, 22 de agosto de 2019.

Dra. Maria Beatriz Galindez, SECRETARIA

Factura de contado: 0011 – 00000409
Fechas de publicación: 23/09/2019, 24/09/2019, 25/09/2019
Importe: \$ 450.00
OP N°: 100075295

Edición N° 20.591 – Salta, miércoles 25 de septiembre de 2019

El Dr. Benjamín Pérez Ruiz, Juez de 1.ª Instancia en lo Civil y Comercial 4.ª Nominación, Secretaría de la Dra. Claudia Pamela Molina, en los autos caratulados: **JUAREZ, MARCOS DANIEL C/ISOLA, ARTURO ALFONSO S/CUMPLIMIENTO DE CONTRATO – EXPTE. N° 564.937/16**, ordena citar al demandado Arturo Alfonso Isola, mediante edictos que serán publicados por el término de 3 (tres) días en el Boletín Oficial y un diario de circulación masiva de esta ciudad, para que dentro de 6 (seis) días a partir de la última publicación comparezca a hacer valer derechos, bajo apercibimiento de designársele Defensor Oficial Civil para que lo represente en el juicio (art. 343 – 2.ª parte del C.P.C.C.). Salta, 23 de agosto de 2019. Fdo.: Dr. Benjamín Pérez Ruiz, Juez; Dra. Claudia Pamela Molina, Secretaria. Salta, 06 de septiembre de 2019.

Dra. Dolores Alemán Ibáñez, SECRETARIA

Recibo sin cargo: 400001872

Fechas de publicación: 24/09/2019, 25/09/2019, 26/09/2019

Sin cargo

OP N°: 400013958

Boletín Oficial

PROVINCIA DE SALTA



DIQUE CABRA CORRAL, Moldes - Salta
Gentileza del Ministerio de Cultura y Turismo de Salta.

Sección Comercial

CONSTITUCIONES DE SOCIEDAD

MININGTEC S.A.

Socios: Emiliano Horacio Gómez Martínez, documento nacional de identidad número N° 26.899,951, C.U.I.T. número 20-26899951-6, nacido el 19 de abril de 1979, argentino, quien manifiesta ser soltero, sin unión convivencial inscripta, domiciliado en calle Amblayo número 81, barrio El Típal, de esta ciudad y de profesión empresario; Agustín Rovella, documento nacional de identidad número 34.921.666, C.U.I.T. número 20-34921666-4, nacido el día 13 de junio de 1990, argentino, de estado civil soltero, sin unión convivencial inscripta, de profesión ingeniero civil, domiciliado en barrio Solares del Golf, block 11, casa 12, Juana Koslay, provincia de San Luis; y María Pía Rovella documento nacional de identidad número N° 37.599.479, C.U.I.T. número 27-37599479-3, argentina, nacida el 2 de junio de 1993, de estado civil soltera, sin unión convivencial inscripta domiciliada en avenida Presidente Perón número 761, piso 13 M de la ciudad de San Luis, provincia de San Luis, de profesión arquitecta.

Fecha de Contrato: 24 días del mes de junio del año dos mil diecinueve.

Denominación: MININGTEC S.A.

Domicilio y Sede Social: La Sociedad tendrá su domicilio legal en la ciudad de Salta, provincia de Salta, pudiendo establecer agencias o sucursales en el resto del país o en el exterior, siendo la sede social en avenida Savio 1.300 A, barrio Grand Bourg de la ciudad de Salta, provincia de Salta.

Duración: La Sociedad tendrá una duración de noventa y nueve (99) años contados a partir de su inscripción en el Registro Público de Comercio, pudiendo prorrogarse este plazo por tiempo mayor según lo determine la asamblea general de accionistas.

Objeto Social: La sociedad tiene por objeto dedicarse por cuenta propia, o por intermedio de terceros, o asociada a terceros, a las siguientes actividades: a) El estudio, exploración, descubrimiento, adquisición, enajenación y explotación de yacimientos de hidrocarburos líquidos y/o gaseosos y/o minerales y/o concesiones mineras, canteras y yacimientos minerales; compra, venta, importación, exportación, almacenaje, beneficio, fundición, refinamiento industrialización, elaboración y transporte de minerales, petróleo, gas natural, hidrocarburos en general y los productos que se obtengan de las actividades arriba mencionadas, sus derivados directos e indirectos y accesorios, incluyendo también productos petroquímicos, químicos derivados o no de hidrocarburos y combustibles de origen no fósil, biocombustibles y sus componentes, así como la generación de energía eléctrica a partir de hidrocarburos, a cuyo efecto podrá elaborarlos, utilizarlos, comprarlos, venderlos, permutarlos, importarlos o exportarlos; b) Realización de toda clase de estudios y análisis relacionados con hidrocarburos líquidos y/o gaseosos minería, sísmica, geofísica, prospección, perforación, evaluación, localización, extracción o purificación de los productos mencionados, así como trabajos de cateo; c) La puesta en marcha, construcción y operación de perforaciones en tierra firme, instalación de plantas y maquinarias y operación de estructuras e instalaciones relacionadas con la actividad hidrocarburífera y/o minera; d) Adquirir, enajenar, ceder, arrendar, celebrar contratos de arrendamiento, explotación, exploración, prestación de servicios y opciones sobre yacimientos de hidrocarburíferos y/o mineros y en su caso efectuar solicitudes de: Áreas hidrocarburíferas y/o mineras, pertenencias mineras, permisos de cateo, manifestaciones de hallazgos, socavones o restauraciones, minas vacantes, derechos de agua, expropiaciones de superficie, servidumbres y cualquier otro derecho establecido en el Código de Minería; e) Construir y operar gasoductos, oleoductos y cualquier otros ductos para conducir gas, petróleo y sus productos refinados y toda clase de hidrocarburos. Construir, tomar o dar en arrendamiento,

tomar o dar en comodato o usufructo estaciones de servicio en las que se expendan gas natural, gasolina, kerosenes y cualquier otro hidrocarburo o derivado del petróleo; f) Prestación de servicios de consultaría legal, técnica, geológica, económica, ambiental, social, auditorías, evaluación de proyectos y toda otra prestación de servicios relacionada con la actividad hidrocarburífera y/o minera; g) Efectuar inversiones, constituir sociedades de cualquier tipo, adquirir participaciones en otras sociedades existentes o que se constituyan en el futuro, efectuar contribuciones, realizar aportes, suscribir o comprar títulos o derechos sociales o reales y realizar cualquier acto y celebrar todo tipo de contratos necesarios para el cumplimiento del objeto social. En general celebrar toda clase de actos o contratos que directa o indirectamente tengan relación con el objeto social reseñado y que sean útiles o necesarios para la consecución del mismo. A tal fin la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer todos los actos que no sean prohibidos por las leyes y por este estatuto. Para el cumplimiento de su objeto, la sociedad tiene plena capacidad para realizar todas aquellas actividades que sean necesarias o conducentes a los fines indicados precedentemente, incluyendo sin limitación las siguientes actividades: (i) Construcción: Mediante la ejecución por sí o a través de la contratación de terceros de toda clase de obras vinculadas a su objeto social; (ii) Comerciales: Mediante la compra, venta, locación, leasing, importación y exportación de bienes de todo tipo, relacionados con su objeto social; (iii) Financieras: Mediante la realización en general de toda clase de operaciones financieras con exclusión de las previstas en la Ley N° 21.526 de Entidades Financieras y sus modificatorias. Además podrá realizar operaciones de afianzamiento financiero, comercial o de otro tipo, incluyendo sin limitación, el otorgamiento de avales, fianzas y/u otras garantías, reales o no; (iv) Contractuales: Mediante la celebración de toda clase de contratos, pudiendo contraer obligaciones, incluso préstamos con bancos oficiales o particulares, nacionales o extranjeros, organismos internacionales de crédito y/o cualquier otra naturaleza. Asimismo podrá emitir en el país o en el extranjero, debentures, obligaciones negociables y otros títulos de deuda en cualquier moneda con o sin garantía real, especial o flotante, convertibles o no; (v) Mandatos: Mediante el ejercicio de representaciones o mandatos vinculados a su objeto social. A tales fines, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer todos los actos que no estén prohibidos por la ley o el presente estatuto, celebrando en nombre de la Sociedad, toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social, entre ellos solicitar licencias, autorizaciones de registros de servicios y/o cualquier otro acto jurídico ante los organismos reguladores y autoridades de aplicación, entes autárquicos, descentralizados, organismos públicos y privados, bancos y entidades financieras y demás instituciones de crédito oficiales o privadas, establecer agencias, sucursales y toda otra especie de representación dentro o fuera del país. A tal fin la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer todos los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto.

Capital Social: El Capital Social se fija en la suma de pesos cinco millones (\$ 5.000.000,00) representado por cinco mil (5.000) acciones ordinarias, nominativas no endosables, de valor nominal pesos un mil (\$ 1.000) cada una y con derecho a un (1) voto por acción. El señor Emiliano Horacio Gómez Martínez, suscribe 2.500 acciones nominativas no endosables de valor pesos un mil (\$ 1.000) cada una de ellas, con derecho a un voto cada una, por la suma de pesos dos millones quinientos mil (\$ 2.500.000,00) e integra en dinero en efectivo y en este acto el 25 % o sea pesos seiscientos veinticinco mil (\$ 625.000,00). Las acciones suscriptas por este accionista representan el 50 % del Capital Social; la señorita María Pía Rovella suscribe 1.250 acciones nominativas no endosables de valor pesos un mil (\$ 1.000) cada una de ellas, con derecho a un voto cada una, por la suma de pesos un millón doscientos cincuenta mil (\$ 1.250.000,00) e integra en dinero en efectivo y en este acto el

Edición N° 20.591 – Salta, miércoles 25 de septiembre de 2019

25 % o sea pesos trescientos doce mil quinientos (\$ 312.500,00). Las acciones suscriptas por este accionista representan el 25 % del Capital Social y el señor Agustín Rovella suscribe 1.250 acciones nominativas no endosables de valor pesos un mil (\$ 1.000) cada una de ellas, con derecho a un voto cada una, por la suma de pesos un millón doscientos cincuenta mil (\$ 1.250.000,00.) e integra en dinero en efectivo y en este acto el 25 % o sea pesos trescientos doce mil quinientos (\$ 312.500,00). Las acciones suscriptas por este accionista representan el 25 % del Capital Social. Los socios se obligan a integrar el saldo restante, a solicitud del Directorio, en efectivo dentro del plazo de dos años computados a partir de la fecha de suscripción de la sociedad.

Administración: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo del directorio integrado por un mínimo de uno (1) y un máximo de cinco (5) directores titulares, pudiendo la Asamblea designar igual o menor número de suplentes. El término de su elección es de tres (3) Ejercicios, plazo en el que permanecerán en su cargo, siendo válidos sus mandatos hasta la elección de sus reemplazantes. La Asamblea fijará el número de directores, así como su remuneración. En su primera reunión, el directorio designará un presidente, pudiendo en caso de pluralidad de titulares, designar un vicepresidente que suplirá al primero en caso de ausencia o de impedimento. El directorio podrá elegir entre sus miembros directores delegados con las funciones de gerentes generales o especiales, en los términos del artículo 270 de la L.G.S. Se designan para integrar el Directorio a: A) Presidente: Emiliano Horacio Gómez Martínez D.N.I. N° 26.899.951; B) Director Titular: Fabián Estanislao López Moras D.N.I. N° 27.294.316. Director Suplente: Emilia Gómez Martínez D.N.I. N° 35.480.726. Los nombrados, aceptan en forma expresa los cargos para los que se los ha designado bajo responsabilidad de ley, y se notifican del tiempo de duración de los mismos tres ejercicios y manifiestan, con carácter de declaración jurada, que no les comprenden las prohibiciones e incompatibilidades del artículo 264 de la Ley N° 19.550; y en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 256, último párrafo de la Ley N° 19.550, y fijan domicilio especial en: El señor Emiliano Gómez Martínez, designado presidente, en calle Amblayo N° 81, barrio El Típal, de esta ciudad de Salta, provincia de Salta, República Argentina. El señor Fabián Estanislao López Moras, designado director titular, en calle Argañaraz N° 280, San Salvador de Jujuy, provincia de Jujuy. La señorita Emilia Gómez Martínez, designada director suplente, en barrio Privado Los Olmos, Lote N° 208, departamento Cerrillos, de esta provincia de Salta.

Ejercicio Social: El Ejercicio Social cierra el 31 de diciembre de cada año. A la fecha del cierre del ejercicio, se confeccionarán los estados contables conforme a las disposiciones legales, reglamentarias y normas técnicas en vigencia.

En fecha 20/09/2019 AUTORIZO Edictos.

Dra. Rosario Sierra, DIRECTORA GRAL. DE SOCIEDADES COMERCIALES

Factura de contado: 0011 – 00000458

Fechas de publicación: 25/09/2019

Importe: \$ 1,640.00

OP N°: 100075380

3C S.A.S.

Por instrumento privado, de fecha 17 de septiembre de 2019 se constituyó la sociedad por

Edición N° 20.591 – Salta, miércoles 25 de septiembre de 2019

acciones simplificada denominada 3C S.A.S., con domicilio en la jurisdicción de la provincia de Salta, y sede social en Av. Belgrano N° 1.443, Salta, Capital.

Socio: Cristian Raúl Paterson, D.N.I. N° 25.411.167, nacido el 22/06/1976 C.U.I.T. N° 20-25411167-9, de nacionalidad argentina, profesión empresario, con domicilio legal en Av. Belgrano N° 1.443, Salta, Capital, estado civil casado en primeras nupcias con Nury Janette Degel D.N.I. N° 24.954.877.

Plazo de Duración: 99 años.

Objeto: La sociedad tiene por objeto realizar, por cuenta propia y/o de terceros y/o asociada a terceros, en el país y/o exterior, las siguientes actividades: Agropecuarias: Mediante la adquisición, venta, permuta, cesión, arrendamiento, cultivo y aprovechamiento integral de sus riquezas de toda clase de establecimientos en cualquiera de los aspectos agrícola, ganadero, forestal, frutícola, o de granja y de desarrollo del cultivo de la vid.

Capital: \$ 50.000, dividido en cincuenta (50) acciones ordinarias de un mil pesos (\$ 1.000) valor nominal cada una, nominativas no endosables, amortizables, totalmente suscriptas por el socio en este acto. Cada acción da derecho de un voto.

Integración: El capital se integra en dinero en efectivo en un 100 %.

Administración: La administración, representación legal y uso de la firma estará a cargo de una o más personas humanas denominados administradores titulares, hasta un máximo de tres, socios o no. Mientras la sociedad prescinda de órgano de fiscalización, se deberá designar uno o más administradores suplentes hasta un máximo de tres, socios o no. Los administradores permanecerán en sus cargos por tiempo indefinido, hasta que renuncien o sean reemplazados o removidos de sus cargos. La reunión de socios determinará el número de administradores titulares y podrá designar igual o menor número de administradores suplentes. En caso de que se designe un único administrador titular, éste tendrá en forma individual la representación legal y uso de la firma de la sociedad. En caso de que se designen dos administradores titulares o más, estos tendrán en forma individual e indistinta la representación legal y uso de la firma de la sociedad.

Administradores: Administrador Titular: Cristian Raúl Paterson, quien acepta el cargo, toma posesión del mismo y fija domicilio especial en Av. Belgrano N° 1.443, San Lorenzo, Salta, y denuncia sus datos personales: D.N.I. N° 25.411.167, nacido el 22/06/1976, C.U.I.T. N° 20-25411167-9, de nacionalidad argentino, profesión empresario, estado civil casado en primeras nupcias con Nury Janette Degel, D.N.I. N° 24.954.877. Además el administrador titular Cristian Raúl Paterson presta a la sociedad en este acto una garantía a la sociedad de diez mil pesos (\$ 10.000). Administrador Suplente: Nury Janette Degel, quien acepta el cargo, toma posesión del mismo y fija domicilio especial en Av. Belgrano N° 1.443, Salta – Capital y denuncia sus datos personales: D.N.I. N° 24.954.877, nacida el 06/03/1976, C.U.I.T. N° 23-24954877-4, de nacionalidad argentina, profesión diseñadora y decoradora de interiores, estado civil casada, en primeras nupcias con Cristian Raúl Paterson, D.N.I. N° 25.411.167.

Fiscalización: La sociedad prescinde de sindicatura.

Fecha del Cierre del Ejercicio Económico: 31 de diciembre.

En fecha 23/09/2019 AUTORIZO Edicto.

Dra. Araceli Mabel Soriano, ASESORA LEGAL ADMINISTRATIVA – SOCIEDADES

Factura de contado: 0011 – 00000457

Fechas de publicación: 25/09/2019

Importe: \$ 450.00

OP N°: 100075379

INNUS S.A.S.

Por instrumento privado, de fecha 13 de agosto de 2019 y adenda de fecha 10 de septiembre de 2019 se constituyó la sociedad por acciones simplificada denominada INNUS S.A.S., con domicilio en la jurisdicción de la provincia de Salta, y sede social en la calle La Rioja N° 767, de la ciudad de Salta.

Socios: Sr. Maximiliano Turbay, D.N.I. N° 27.631.729, C.U.I.T. N° 20-27631729-7, de nacionalidad argentina, nacido el 12 de septiembre de 1979, profesión: Médico, estado civil: casado con María Guadalupe Anun Marini, D.N.I. N.º 27.691.475, con domicilio en la calle Las Rosas N° 536, Salta; Diego Francisco Márquez Fernández de Ullivarri, D.N.I. N° 28.543.501, C.U.I.L. N° 20-28543501-4, de nacionalidad argentina, nacido el 26 de noviembre de 1980, profesión: Médico, estado civil: casado con Mosciaro María Jesús, D.N.I. N° 30.407.894, con domicilio en Mza. N° 530 casa 19 B° Los Profesionales, Salta; Juan Pablo Caprini, D.N.I. N° 28.269.545, C.U.I.L. N° 20-28269545-7, de nacionalidad argentina, nacido el 19 de junio de 1980, profesión: Médico, estado civil: soltero, con domicilio en Zapiola N° 988 B° Grand Bourg, Salta.

Plazo de duración: 50 años.

Objeto: La sociedad tendrá por objeto, realizar por cuenta propia o ajena, o asociada a terceros, dentro o fuera del país, las siguientes actividades, obras y servicios: a) Prestar servicios relacionados a la salud humana, dedicándose por cuenta propia, de terceros y/o asociada a terceros en el país o en el extranjero a la atención sanitaria integral de las personas referidas a la promoción, prevención, diagnóstico, tratamiento, educación para la salud y capacitación del recurso humano. b) Realizar estudios de investigación en seres humanos autorizados por Anmat o la autoridad competente del país. c) Desarrollar y vender productos y servicios relacionados con la salud humana. d) Docencia e investigación y publicidad relacionados con la salud humana. Para el cumplimiento del objeto, la sociedad tendrá plena capacidad jurídica para realizar todo tipo de actos que no sean prohibidos por la ley y por este contrato social celebrar todo tipo de contrato y operaciones que se relacionen directa o indirectamente con el objeto social, en particular y en general para adquirir derechos y contraer obligaciones a todos los efectos.

Capital: \$ 60.000, dividido por 6.000 acciones ordinarias nominativas no endosables de \$ 10 y un voto cada una, suscriptas por Maximiliano Turbay la cantidad de 2.000 acciones ordinarias nominativas no endosables, de diez pesos valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción; Diego Francisco Márquez Fernández de Ullivarri la cantidad de 2.000 acciones ordinarias nominativas no endosables, de diez pesos valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción; Juan Pablo Caprini la cantidad de 2.000 acciones ordinarias nominativas no endosables, de diez pesos valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción. El capital se integra en un veinticinco por ciento (25 %) en dinero en efectivo, debiéndose integrarse el saldo pendiente del capital social dentro del plazo máximo de dos (2) años, contados desde la fecha de constitución de la sociedad.

Administración: La administración y representación de la sociedad estará a cargo de una o más personas humanas, socios o no, cuyo número se indicará al tiempo de su designación, entre un mínimo de uno (1) y un máximo de cinco (5) miembros. La administración de la sociedad tendrá a su cargo la representación de la misma. Si la administración fuere plural, los administradores la administrarán y representarán en forma indistinta. Durarán en el cargo por plazo indeterminado.

Administradores: Administrador Titular y Representante Legal: Maximiliano Turbay, D.N.I. N°

Edición N° 20.591 – Salta, miércoles 25 de septiembre de 2019

27.631.729 con domicilio especial en la calle Las Rosas N° 536 de la ciudad de Salta, provincia de Salta; Administrador Suplente: Juan Pablo Caprini, D.N.I. N° 28.269.545. con domicilio especial en Zapiola N° 988 B° Grand Bourg, de la ciudad Salta, provincia de Salta.

Fiscalización: La sociedad prescinde de la sindicatura.

Fecha del Cierre del Ejercicio Económico: 31 de diciembre de cada año.

En fecha 20/09/19 AUTORIZO Edicto.

Dra. Araceli Mabel Soriano, ASESORA LEGAL ADMINISTRATIVA – SOCIEDADES

Factura de contado: 0011 – 00000454

Fechas de publicación: 25/09/2019

Importe: \$ 590.00

OP N°: 100075378

AVISOS COMERCIALES

AUTOFIX S.R.L. – INSCRIPCIÓN GERENTES Y CAMBIO DE SEDE SOCIAL

Socios: Gonzalo Eugenio Pittau, D.N.I. N° 33.445.835 y Hugo Francisco Delgado, D.N.I. N° 29.892.803, mediante Acta N° 7 de fecha 01 de agosto de 2019 resuelven: Domicilio y Sede Social: La sociedad tendrá su domicilio legal y social en calle J. M. Leguizamón N° 1.752, ciudad de Salta, provincia de Salta. Designación de Gerente: Se designa como gerente titular de la sociedad al Sr. Gonzalo Eugenio Pittau, D.N.I. N° 33.445.835, con domicilio especial en calle J. M. Leguizamón N° 1.752, de la ciudad de Salta y como gerente suplente al Sr. Hugo Francisco Delgado, D.N.I. N° 29.892.803, con domicilio especial en calle J. M. Leguizamón N° 1.752, de la ciudad de Salta.

En fecha 18/09/19 AUTORIZO Edicto.

Dra. Rosario Sierra, DIRECTORA GRAL. DE SOCIEDADES COMERCIALES

Factura de contado: 0011 – 00000446

Fechas de publicación: 25/09/2019

Importe: \$ 150.00

OP N°: 100075366

Boletín Oficial

PROVINCIA DE SALTA



SECADO DE PIMIENTOS, Cafayate - Salta
Gentileza del Ministerio de Cultura y Turismo de Salta.

Sección General

ASAMBLEAS CIVILES

CÁMARA REGIONAL DE LA PRODUCCIÓN Y LA AGROINDUSTRIA

La Cámara Regional de la Producción, cita a las entidades adheridas a concurrir con sus delegados a la **Asamblea Extraordinaria**, que se realizará el día viernes 25 de octubre de 2019 a horas 10:00, en su sede de calle 20 de Febrero N° 473, de la ciudad de Salta,

Orden del Día:

- 1) Lectura y consideración del Acta de la Asamblea anterior.
- 2) Lectura y consideración de la Memoria años 2017, 2018 y 2019.
- 3) Lectura del Informe del Revisor de Cuentas.
- 4) Lectura y consideración de los Balances años 2017, 2018 y 2019.
- 5) Designación de dos (2) Revisores de Cuentas; titular y suplente.
- 6) Designación, por los delegados concurrentes, que constituirán el nuevo Consejo Superior Directivo: 1 presidente, 1 vice-presidente, 1 secretario, 1 pro-secretario, 1 tesorero y 4 (cuatro) vocales que conformarán la Mesa Ejecutiva, quedando los restantes delegados como vocales del Consejo Superior Directivo.
- 7) Designación de dos (2) delegados presentes para que firmen el Acta de esta Asamblea.

Sr. Julio Guillermo de la Cuesta, GERENTE

Factura de contado: 0011 – 00000476
Fechas de publicación: 25/09/2019
Importe: \$ 200.00
OP N°: 100075406

ASOCIACIÓN CIVIL BOMBEROS VOLUNTARIOS 17 DE OCTUBRE – EL GALPÓN

La Comisión Directiva de la Asociación Civil Bomberos Voluntarios 17 de Octubre – El Galpón, Personaría Jurídica N° 336, convoca a sus asociados a la **Asamblea Ordinaria**, que se llevará a cabo el día 19 de octubre de 2019, a horas 19:00, en el edificio sito en calle Belgrano N° 92, B° Centro de la localidad de El Galpón, para tratar el siguiente,

Orden del Día:

- 1) Designación de dos asambleístas para refrendar el Acta.
- 2) Lectura y consideración Memoria, Balance General, Inventario, Cuadro de Resultados e Informe del Órgano de Fiscalización, Ejercicios 2018 (Regular).

Nota: Pasada una hora de la fijada, se dará comienzo con el número de socios presentes, tomándose como válidas las decisiones que se adopten.

Sra. Suarez Maria del Pilar, PRESIDENTA – Sr. Cruz Manuel del Milagro, SECRETARIO

Factura de contado: 0011 – 00000445
Fechas de publicación: 25/09/2019
Importe: \$ 80.00
OP N°: 100075365

AVISOS GENERALES

Salta, 11 de septiembre de 2019

**OSUNSA – OBRA SOCIAL UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA
RES. N° OS-022/2019**

VISTO:

El Estatuto de la Obra Social de la U.N.Sa. aprobado por la Asamblea Extraordinaria de Afiliados Titulares, según Res. N°01/98 del 28/5/98 publicado en el Boletín Oficial de la Nación del 02/7/98 y del 25/9/98, y modificatorias, el cual en su art. 63.° prevé que el Consejo Directivo convocará a elecciones de autoridades, y

CONSIDERANDO:

Que el citado artículo del Estatuto faculta al Consejo Directivo a implementar la resolución operativa del acto eleccionario mediante la convocatoria al mismo, garantizando el ejercicio democrático y participativo de la masa de afiliados en condiciones de ejercer su derecho a elegir y ser elegido,

Que el art. 46.° del Estatuto Social faculta al Consejo Directivo de la OSUNSa., para realizar la convocatoria a elecciones,

Que se debe emitir instrumento formal pertinente,

Por ello, y en uso de las atribuciones que le otorga el Estatuto de la Obra Social de la U.N.Sa.,

**EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA OBRA SOCIAL DE LA U.N.Sa.
(En Reunión Ordinaria del 04/09/2019 – Acta N°29)**

RESUELVE:

Artículo 1.º) CONVOCAR a Elecciones Generales de Afiliados Titulares para el día 15 de noviembre de 2019 con el fin de renovar autoridades del gobierno de la Obra Social de la Universidad Nacional de Salta (art. 37.º inciso a) del Estatuto de OSUNSa y su modificatoria Res. N° OS-018/04:

- *Dos (2) Representantes Titulares y dos (2) Suplentes del Personal Docente, dos (2) Representantes Titulares y dos (2) Suplentes del Personal no Docente (Personal de Apoyo Universitario) y dos (2) Representantes Titulares y dos (2) Suplentes de Afiliados Jubilados.*

Como así también elegir a los miembros de la Comisión de Control de Gestión (art. 54.º del Estatuto):

- *Un (1) Representante Titular y un (1) Suplente del Personal Docente y un (1) Representante Titular y un (1) Suplente del Personal no Docente (Personal de Apoyo Universitario).*

Todo ello conforme a las disposiciones contenidas en el Estatuto de la Obra Social de la U.N.Sa.

Artículo 2.º) Determinar que el día 15 de noviembre de 2019 se procederá además a la elección de los representantes de sedes regionales, conforme a las disposiciones contenidas en los art. 59.º y 60.º del Estatuto. Para la nominación de candidatos y demás trámites al efecto, regirá el Cronograma establecido por la presente resolución.

Edición N° 20.591 – Salta, miércoles 25 de septiembre de 2019

Artículo 3.º) DESIGNAR la correspondiente Junta Electoral, la que estará integrada por los siguientes afiliados titulares, con las funciones, alcances y facultades previstas en los artículos 64.º, 65.º y 66.º del Estatuto de OSUNSa:

TITULARES:

Esp. Víctor David Juárez
Sra. Stella Mimessi
Sra. Elena Alzogaray
Lic. Martin Daroca

SUPLENTES:

Lic. Andrea Cravero
Sra. Graciela Leiva
Sr. Horacio Mendía

Artículo 4.º) ESTABLECER el siguiente Cronograma Electoral:

Confección de Padrones Provisorios	09/10/19
Publicación de Padrones Provisorios (periodo de tachas e inclusiones)	11 al 18/10/19
Emisión de Padrones Definitivos	21/10/19
Publicación de Padrones Definitivos	22/10/19
Recepción de listas de candidatos	Hasta las 20:00 Hs. del 29/10/19
Oficialización de Listas	Hasta las 20:00 Hs. del 01/11/19
Cierre de Campaña Electoral	Desde las 08:00 Hs. del 13/11/19
Acto Eleccionario	15/11/19 de 08:00 a 18:00 Hs.
Impugnaciones al acto eleccionario	Hasta las 18:00 Hs. del 19/11/19
Escrutinio Definitivo y Proclamación	21/11/19
Posesión de Candidatos Electos	29/11/19

Artículo 5.º) DISPONER que por Gerencia de la Obra Social de la U.N.Sa. se proceda a confeccionar, conforme a las disposiciones estatutarias, los padrones de todos los afiliados titulares en condiciones de sufragar, separados en su condición de personal docente, personal no docente (PAU) de la U.N.Sa., personal de la Obra Social de la U.N.Sa., y afiliados titulares jubilados de Sede Central y Sedes Regionales, por orden alfabético y en forma independiente; en el caso del afiliado titular activo, según corresponda a su lugar de trabajo.

Artículo 6.º) DISPONER que por Gerencia, se proceda a publicar la presente convocatoria por 1 (uno) día en el Boletín Oficial de la Provincia, 3 (tres) días en diario El Tribuno de Salta, y se de amplia difusión de la misma en el ámbito interno de la Universidad Nacional de Salta.

Artículo 7.º) Regístrese y archívese.

**Dra. Norma Rebeca Acosta, PRESIDENTA – Sra. Juana Lucrecia Ramos, DIRECTORA
SECRETARIA**

Factura de contado: 0011 – 00000478

Fechas de publicación: 25/09/2019
Importe: \$ 1,360.00
OP N°: 100075410

RECAUDACIÓN

CASA CENTRAL

Saldo anual acumulado	\$ 1.444.158,00
Recaudación del día: 24/09/2019	\$ 6.368,00
Total recaudado a la fecha	\$ 1.450.526,00

Fechas de publicación: 25/09/2019
Sin cargo
OP N°: 100075418

CIUDAD JUDICIAL

Saldo anual acumulado	\$ 264.370,00
Recaudación del día: 24/09/2019	\$ 3.010,00
Total recaudado a la fecha	\$ 267.380,00

Fechas de publicación: 25/09/2019
Sin cargo
OP N°: 400013982

Edición N° 20.591 – Salta, miércoles 25 de septiembre de 2019

Ley N° 25.506 – LEY DE FIRMA DIGITAL

CAPÍTULO I

Consideraciones generales

ARTÍCULO 7°– Presunción de autoría. Se presume, salvo prueba en contrario, que toda firma digital pertenece al titular del certificado digital que permite la verificación de dicha firma.

ARTÍCULO 8°– Presunción de integridad. Si el resultado de un procedimiento de verificación de una firma digital aplicado a un documento digital es verdadero, se presume, salvo prueba en contrario, que este documento digital no ha sido modificado desde el momento de su firma.

ARTÍCULO 10° – Remitente. Presunción. Cuando un documento digital sea enviado en forma automática por un dispositivo programado y lleve la firma digital del remitente se presumirá, salvo prueba en contrario, que el documento firmado proviene del remitente.

LEY N° 7.850 – ADHESIÓN LEY NACIONAL N° 25.506 – EMPLEO DE LA FIRMA ELECTRÓNICA Y LA FIRMA DIGITAL

Artículo 1°.– Adhiérese la Provincia de Salta a la Ley Nacional 25.506 que reconoce el empleo de la firma electrónica y la firma digital.

Art. 2°.– Autorízase la utilización de expedientes electrónicos, documentos electrónicos, firmas electrónicas, firmas digitales, comunicaciones electrónicas y domicilios electrónicos constituidos, en todos los procesos judiciales y administrativos que se tramitan ante el Poder Judicial y el Ministerio Público de la provincia de Salta, con idéntica eficacia jurídica y valor probatorio que sus equivalentes en soporte papel o físico.

Art. 3°.– La Corte de Justicia de la provincia de Salta y el Colegio de Gobierno del Ministerio Público reglamentarán su utilización y dispondrán su gradual implementación garantizando su eficacia.

Art. 4°.– Autorízase la utilización de expedientes electrónicos, documentos electrónicos, firmas electrónicas, firmas digitales, comunicaciones electrónicas y domicilios electrónicos constituidos, en todos los procesos administrativos y legislativos que se tramitan en los Poderes Ejecutivo y Legislativo de la provincia de Salta, con idéntica eficacia jurídica que sus equivalentes en soporte papel o físico.

Art. 5°.– El Poder Ejecutivo y el Poder Legislativo, en el ámbito de sus competencias, reglamentarán su utilización y dispondrán la implementación gradual de los expedientes electrónicos garantizando su eficacia.

Art. 6°.– Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la sala de sesiones de la Legislatura de la provincia de Salta, a los veintitrés días del mes de octubre del año dos mil catorce.

DECRETO REGLAMENTARIO N° 3.663 del 6 de Septiembre de 2.010

CAPÍTULO IV

De las Publicaciones, Suscripciones, Venta de Ejemplares, Fotocopias, Digitalizaciones y otros servicios:

Art. 5°.– Publicaciones: A los efectos de las publicaciones que deban difundirse regirán las siguientes disposiciones:

a) Los textos originales o fotocopias autenticadas que se presenten para ser publicados en el

Boletín Oficial, deben encontrarse en forma correcta y legible, a fin de evitar cualquier inconveniente que pudiera ocasionarse en la impresión, como así también debidamente foliados y firmados por autoridad competente. Los mismos deberán ingresar, indefectiblemente, el día hábil anterior al de su publicación, dentro del horario de atención al público. Los que no se hallen en tales condiciones, serán rechazados.

b) La publicación de actos y/o documentos públicos se efectuará tan pronto como sean recibidos, teniendo en cuenta la factibilidad de impresión. A tales efectos en lo concerniente a las dependencias públicas, cada Ministerio o Repartición, arbitrará los medios necesarios para remitir al Boletín Oficial, puntualmente y bajo recibo, las copias de los avisos o actos administrativos que requieran ser publicados.

c) Las publicaciones se efectuarán previo pago y se abonarán según las tarifas en vigencia, a excepción de las que presenten las reparticiones nacionales, provinciales y municipales, las cuales podrán publicar sus avisos mediante el Sistema Valor al Cobro (Art. 7) y de las publicaciones sin cargo según reglamentación vigente (Art. 8°).

Art. 8°.– Los Organismos de la Administración Provincial, son las responsables de remitir, en tiempo y forma, al Boletín Oficial todos los documentos, actos y avisos que requieran publicidad.

Art. 9°.– La primera publicación de los avisos debe ser controlada por los interesados a fin de poder salvar en tiempo oportuno cualquier error en que se hubiere incurrido. Posteriormente no se admitirán reclamos. Si el error fuera imputable a la repartición, se publicará Fe de Errata sin cargo, caso contrario se salvará mediante Fe de Errata a costas del interesado.

Art. 10°.– Finalizado el cierre de Caja, el importe abonado por publicaciones, suscripciones, ventas de ejemplares, fotocopias, copias digitalizadas simples y autenticadas u otros servicios que preste el organismo, no podrá ser reintegrado por ningún motivo, ni podrá ser aplicado a otros conceptos, en virtud de lo normado por Artículo 21 de la Ley de Contabilidad de la Provincia de Salta.



GESTION
DE LA CALIDAD

RI-9000-5268

IRAM - ISO: 9001:2015



Boletín Oficial

PROVINCIA DE SALTA

Dirección y Administración: Avda. Belgrano 1349 - (4400) Salta

Tel/Fax: (0387) 4214780

Página Web: www.boletinoficialsalta.gov.ar

Email: boletinoficial@boletinoficialsalta.gov.ar

Horario de atención al público: Días hábiles: Lunes a viernes de 8:30 a 13:00 hs.

Oficina de Servicios - Ciudad Judicial: Sede Colegio de Abogados y Procuradores de Salta

Av. Memoria, Verdad y Justicia s/n. P. Baja

Email: boletinoficial@boletinoficialsalta.gov.ar

Horario de atención al público: Días hábiles: Lunes a viernes de 8:30 a 12:30 hs.

“Gral. Martín Miguel de Güemes, Héroe de la Nación Argentina”

Ley N° 4337

ARTÍCULO 1°: A los efectos de su obligatoriedad, según lo dispuesto por el Art. 2° del Código Civil, las Leyes, Decretos y Resoluciones serán publicadas en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 2°: El texto publicado en el Boletín Oficial será tenido por auténtico.